Empresa Social del Estado
"Hospital de Girardot"
Nit: 900 290 890 - 6
Vigilado Supersalud

CONTRATO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT" A TRAVÉS DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN LEGAL.

CARLOS ARTURO MARÍA JULIO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía 8.693.019 de Barranquilla, actuando como Representante Legal de la **Empresa Social del Estado "Hospital de Girardot"** del orden Departamental, NIT 900.290.890-6, nombrado mediante Decreto 026 del 11 de Febrero de 2013, emanado de la Gobernación de Cundinamarca, posesionado según Acta número 10 del 15 de Febrero de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo No. 05 del VEINTINUEVE (29) de MAYO de 2014 y debidamente autorizado para el efecto por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No. 02 de fecha veintinueve (29) de Mayo de 2014, quien en adelante y para todos los efectos se denominará la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT o la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

Por la otra, CAROLINA GÓMEZ ANDRADE, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía número 66.978.749, actuando como Representante Legal de DUMIAN MEDICAL S.A.S., sociedad colombiana legalmente constituida, domiciliada en la ciudad de Cali e identificada con el NIT 805.027.743-1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, y quien en adelante se denominará el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el CONTRATO DE OPERACIÓN para prestar el servicio público de salud en representación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales pueden desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o mediante convenios con entidades públicas o privadas o a través de operadores externos, de conformidad con el Artículo 49 de la Ley 1438 de 2011.

La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, de conformidad con sus Estatutos y su Estatuto de Contratación, puede desarrollar total o parcialmente su objeto social y funciones mediante asociación o contratación con terceros de carácter público o privado, con modelos de operación pública, privada o mixta en su constitución o mediante operación o externalización.

De acuerdo con el Análisis de Conveniencia y Oportunidad, en aras de optimizar el uso de los recursos y garantizar la adecuada y eficiente prestación del servicio de salud, es pertinente que la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT contrate a un Operador Externo.

Que teniendo en cuenta el Análisis de Conveniencia y Oportunidad, mediante el **Acuerdo No. 02 del 29 Mayo de 2014,** la Junta Directiva aprobó el proyecto de tercerización de la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y autorizó al Gerente General de la E.S.E. adelantar el proceso de selección correspondiente.

Mediante Resolución No. 2 del 9 de Febrero de 2015, el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, previa autorización de la junta directiva, dio apertura de la Convocatoria Pública para adjudicar el Contrato de Operación para la prestación de servicios de todas las actividades

administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales de los servicios de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad a cargo de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

Que surtido todos los trámites previstos en los Términos de Condiciones previstos en la Invitación al Público, mediante la Resolución No. 06 del TRECE (13) de Julio de 2015, expedida por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, le fue adjudicado en Audiencia Pública el objeto de la Convocatoria Pública No. 01 de 2015, a quien en el presente contrato se ha denominado el OPERADOR y/o CONTRATISTA.

DEFINICIONES

Acta de inicio de Operación: es el acta que será suscrita, por la E.S.E. y EL OPERADOR para hacer constar la finalización de la etapa de preoperación y el inicio de la operación regular, una vez cumplido el cierre financiero y las demás obligaciones establecidas en la etapa de preoperación.

Adenda(s): Documentos que la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT expidió con el fin de modificar los Términos de Condiciones con posterioridad a su expedición y, en general, los documentos que formaron parte del mismo.

Adjudicación/Resolución de Adjudicación: Es el acto administrativo expedido por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT que determinó la Propuesta que resultó ser más favorable para la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y, por consiguiente, al Adjudicatario del proceso de selección le generó la obligación de suscribir el Contrato de Operación.

Adjudicatario: Es el Proponente que obtuvo el mayor puntaje, una vez evaluadas las Propuestas por el Comité Evaluador, con seguimiento a las reglas objetivas y que, por haber presentado la Propuesta más favorable, tiene el derecho y la obligación de suscribir el presente Contrato de Operación.

Alta, Mediana y Baja Complejidad: La complejidad hace referencia a los diferentes grados de diferenciación o especialización que pueden presentar los servicios asistenciales ofrecidos por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA y que corresponden a la descripción hecha de cada servicio en los formularios de registro especial de prestadores de servicios de salud.

Anexo(s): Documentos que formaron parte integral de los Términos de Condiciones y cuya información se requirió para la presentación de las Propuestas y ejecución del Contrato de Operación.

Ampliación de Servicios: Corresponde a la habilitación de nuevos servicios y su debido reporte como novedad de la habilitación, que sean distintos a los que se encuentren en la oferta mínima de servicios.

Aviso de Prensa: Publicaciones que se efectuaron de conformidad con lo establecido por el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

Carta de Presentación de la Propuesta: Modelo de comunicación que figuró en los Términos de Condiciones y que cada Proponente debió diligenciar e incluir en la Propuesta.

Cierre Financiero: Se entiende por cierre financiero, el perfeccionamiento de la operación o conjunto de operaciones que demuestren que EL OPERADOR , contará con el total de la financiación requerida en los términos establecidos en este contrato.

Comité de Evaluación: Fue el integrado por un número impar de miembros con derecho a voto, designados por la Gerencia de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, con la capacidad técnica y administrativa requeridas para evaluar las propuestas y quienes fueron apoyados por una Banca de Inversión contratada para el efecto.

Comunicaciones Escritas: Son los escritos expedidos por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT o los certificados, notificaciones, órdenes e instrucciones expedidos por escrito en virtud de los Términos de Condiciones de la Convocatoria Pública.

Conflicto de Interés: Cualquier circunstancia o hecho que afecta la capacidad de un Proponente, de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT o de un integrante del Comité de Evaluación, para emitir una opinión profesional, objetiva e imparcial o que le implique decidir entre prevalecer sus intereses o los intereses de la entidad estatal.

OPERADOR Y/O CONTRATISTA: Es la persona jurídica – en el caso de un Proponente individual – o grupo de personas jurídicas – en el caso de Proponente Plural –, que suscribirán el presente Contrato de Operación por haber resultado Adjudicatario de la presente Convocatoria Pública.

Contrato de Operación: Es el contrato en virtud del cual la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT entrega a un tercero llamado OPERADOR Y/O CONTRATISTA la prestación, con plena autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa, de todos los servicios asistenciales de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad, incluyendo las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales, con las restricciones que se señalan en los Términos de Condiciones, recibiendo como contraprestación una participación porcentual en los Ingresos Brutos Mensuales, facturados por el operador menos el monto de la Glosa Teórica reconocida. La contratación de la operación hospitalaria integral debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, mediante una eficiente utilización de los recursos que utilice el OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

Consorcio o Unión Temporal: Es la modalidad de asociación que permite que dos o más personas jurídicas, que reúnan las condiciones exigidas en los Términos de Condiciones, en forma conjunta, presenten una misma Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato de Operación, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de su Propuesta y del Contrato de Operación, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualesquiera de los participantes en estos actos.

Conciliación: Mecanismo por medio del cual las partes de una relación contractual en conflicto buscan dirimir sus desacuerdos mediante la intervención de una persona denominada conciliador, autorizada por la ley para cumplir dicha función, quien tiene el cometido de

proponer fórmulas de solución que las partes podrán o no acoger para la solución de sus conflictos.

CONTRAREFERENCIA: Es la respuesta que el prestador de servicios de salud receptor de la REFERENCIA da al prestador que remitió. La respuesta puede ser la contraremisión del paciente con las debidas indicaciones a seguir o simplemente la información sobre la atención prestada al paciente en la institución receptora o el resultado de las solicitudes de ayuda diagnóstica.

Convocatoria Pública: Convocatoria Pública No. 01 de 2015, cuyos términos y condiciones se establecieron en los Términos de Condiciones.

Cronograma Convocatoria Pública: Cronograma que se siguió para el proceso de adjudicación.

Cronograma de la Habilitación : Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, El OPERADOR Y/O CONTRATISTA presentará a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT un cronograma para desarrollar la habilitación de los servicios, cronograma de deberá llevarse a cabo en su totalidad dentro de los ciento veinte (120) días del periodo de preoperación.

Cuarto de Datos: Se refiere a la información que dispuso el Hospital para la consulta de la documentación que está relacionada con el proceso de Convocatoria Pública y del Hospital.

Derecho de Participación Económica: Corresponde al porcentaje de participación que recibirá la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, durante la vigencia del Contrato de Operación, liquidada sobre los Ingresos Brutos mensuales facturados, descontando un tres (3%) por ciento de los mismos a título de glosa teórica, reconocida por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

Día Hábil: Cualquier día entre lunes y viernes exceptuados los festivos.

Especificaciones Generales de Construcción: son las especificaciones descritas en la Resolución 2003 del 28 de Mayo de 2014 y todas las demás que la aclaren, complementen o modifiquen.

E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT: Es una Empresa Social del Estado (E.S.E.), de categoría especial de Entidad Pública descentralizada del orden departamental, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, quien será el Contratante.

Finalización del Contrato de Operación: Es la fecha programada de la finalización del contrato o, en caso de terminación anticipada, la fecha en la que se declare la terminación de este contrato con ocasión de cualquiera de los eventos previstos en el mismo.

Gastos de Operación: Son todos aquellos costos y gastos en que se incurra por parte del OPERADOR Y/O CONTRATISTA para la prestación del servicio; es decir, a título enunciativo y no limitativo, los costos y gastos en que se incurra en materia de personal, insumos, medicamentos, servicios públicos, aseo, vigilancia, eliminación de desechos, impuestos a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, seguros, tasas, multas, sanciones y contribuciones (fiscales,

y parafiscales), combustibles, servicios auxiliares, repuestos de maquinaria y vehículos, mantenimiento de inmuebles, mantenimiento de equipos y, en general, todos aquellos gastos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, y todo pago cualquiera que sea la modalidad de adquisición por parte del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

Glosa Teórica. Corresponde al porcentaje del tres por ciento (3%) que se descuenta de los Ingresos Brutos mensuales facturados por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, como monto máximo aceptado por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, a título de Glosa para efectos del cálculo, liquidación y pago de la Participación ofrecida por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

Ingresos Brutos: Es la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios causados en el período (facturación) a favor del OPERADOR Y/O CONTRATISTA como consecuencia de la prestación de los servicios de salud y el uso de los bienes dados en tenencia.

INTERVENTOR / INTERVENTORÍA: Será la persona jurídica, consorcio o unión temporal, contratada por E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT para verificar el cumplimiento de las operaciones previstas en el contrato de operación.

Mantenimiento de Equipos: Para todos los efectos, se entiende por mantenimiento de equipos todas las actividades preventivas, correctivas y de mejoramiento continuo, tendientes a conservar los equipos biomédicos y no biomédicos destinados al uso hospitalario, en condiciones de funcionamiento seguro, eficiente y económico, según las normas del SOGCS, previniendo daños o reparándolos cuando ya se hubieran producido. Para ello, se deben realizar actividades de inspección, limpieza, lubricación, ajuste, prevención y reparación, a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

El operador se compromete a devolver los equipos a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT que se encuentre utilizando en la prestación del servicio al momento de la terminación del contrato de operación o antes si a ello hubiere lugar, dicha devolución deberá hacerse de manera inmediata y sin mediar requerimiento judicial en la misma fecha que termine el contrato por cualquier causa.

Mantenimiento de Inmuebles: Para todos los efectos se entiende por mantenimiento de inmuebles todas las actividades preventivas y correctivas tendientes a conservar los inmuebles en condiciones de funcionamiento seguro, eficiente y económico, según las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, previniendo daños o reparándolos cuando ya se hubieran producido. Para ello, se deben realizar actividades de inspección, prevención y reparación. En este mantenimiento se incluyen toda clase de reparaciones locativas, necesarias y útiles, que deban hacerse a los mismos, a sus sistemas eléctricos, electrónicos, hidráulicos, sanitarios, redes de gases, voz, datos, calderas, aires, ascensores, y a los inmuebles por destinación o por adherencia, considerando la especializada destinación de los inmuebles y a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

El operador se compromete y obliga a realizar las mejoras necesarias para una óptima prestación de servicios de salud. Dichas mejoras forman parte del inmueble y, por tal razón, serán propiedad de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA no podrá pedir la devolución dineros invertidos en modernización y/o mantenimiento de la infraestructura. Igualmente, el operador se compromete a restituir el bien o bienes inmuebles

entregados en operación a la terminación del contrato de operación, cualquiera fuese su causa, de manera inmediata sin que medie ningún tipo de requerimiento judicial, todo lo cual deberá ocurrir el día de la terminación y, en todo caso, antes de la liquidación del contrato. Bastará con realizar el inventario y el suscribir el acta de entrega respectiva. Si llegasen a existir arreglos pendientes a la infraestructura la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT hará la respectiva cuantificación, la cual será incluida en la liquidación del contrato.

Memoria Técnica: Es el documento que elaborará el operador para cada una de las construcciones, rehabilitaciones y mejoras, en el cual se consignará toda la información necesaria sobre las especificaciones técnicas de construcción, rehabilitación y mejoramiento de las construcciones, y que será entregado al INTERVENTOR y a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT una vez concluida cada obra.

Modernización de Equipos: Para todos los efectos, se entiende por modernización de equipos la actividad orientada a mejorar los equipos existentes, para aprovechar los adelantos de tecnología en eficiencia, precisión, costo de uso, velocidad de respuesta y versatilidad, a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA. La obsolescencia de equipos se medirá acorde con el criterio del fabricante o mediante firmas especializadas.

Los equipos modernizados y actualizados por el OPERADOR y/o CONTRATISTA serán transferidos a la terminación del contrato de operación, cumpliendo con las características de vida útil que se detallan en el presente contrato por cualquier causa, a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, y deberán entregarse a este último el día de terminación del contrato, sin que en ningún caso pueda el OPERADOR y/o CONTRATISTA reemplazarlos por otros de menor calidad y/o mayor antigüedad. Lo anterior de conformidad con los inventarios, el plan de modernización de la institución y el concepto previo del INTERVENTOR.

Modernización de las Instalaciones: Para todos los efectos, se entiende por modernización de las instalaciones toda actividad orientada a mejorar y adecuar las instalaciones existentes a las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud y de Sismo Resistencia, para asegurar la prestación más eficiente, precisa, económica, rápida y versátil de los servicios. En esta actividad queda incluida la ampliación de servicios, cuando suponga una intervención en el inmueble o en las áreas disponibles, desde el punto de vista físico o en los servicios que se estén prestando, desde el punto de vista funcional.

Modelo de Prestación de Servicios: Comprende el enfoque aplicado en la organización de la prestación del servicio, la integralidad de las acciones, y la consiguiente orientación de las actividades de salud. De él se deriva la forma como se organizan los establecimientos y recursos para la atención de la salud desde la perspectiva del servicio a las personas e incluye las funciones asistenciales y logísticas, como la puerta de entrada al sistema, su capacidad resolutiva, la responsabilidad sobre las personas que demandan servicios, así como el proceso de REFERENCIA y CONTRAREFERENCIA.

Pagadores: Serán los particulares, usuarios y entidades responsables del pago de servicios de salud, tales como, las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades administradoras de planes de beneficios de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos profesionales, Aseguradoras, Entidades

de Medicina Prepagada, el Fosyga o quien haga sus veces y Aseguradoras SOAT, a las cuales el OPERADOR Y/O CONTRATISTA les haya prestado un servicio de salud.

Parte(s): De manera individual será Parte el OPERADOR Y/O CONTRATISTA o el Contratante y en forma conjunta serán Partes el OPERADOR Y/O CONTRATISTA y el Contratante.

Período de Preoperación: Corresponde al término de hasta ciento veinte (120) días calendario, contados desde la legalización del contrato hasta la suscripción del acta de inicio de la operación regular, en el cual el OPERADOR Y/O CONTRATISTA debe cumplir a entera satisfacción de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, con la totalidad de las condiciones habilitantes para entrar a prestar los servicios asistenciales objeto del contrato. Los ciento veinte (120) días podrán ser prorrogables por una sola vez, hasta por el mismo término. El término total del periodo de preoperación, para efectos del inicio de la operación regular, podrá extenderse hasta el primer día hábil del mes siguiente.

Período de Operación Regular. Es la etapa de ejecución del contrato en la cual el OPERADOR Y/O CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato de operación, que se extiende por el término de 25 años contados a partir la fecha de suscripción del acta de inicio de la operación regular. En esta etapa, el CONTRATISTA Y/O OPERADOR deberá realizar todas las inversiones necesarias para la adecuada operación de los servicios de conformidad con el plan de inversiones contenidos en la propuesta, los pliegos y el presente contrato.

Pesos o COP $: Moneda de curso legal en la República de Colombia.

Promesa de Sociedad Futura: Es una modalidad de presentación de la propuesta por el proponente, integrada por personas jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro, que individualmente deberían cumplir con todos los requisitos exigidos para las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que de acuerdo con la legislación Colombiana suscriben un contrato de promesa de sociedad, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 110 y 119 del Código de Comercio, con el objeto exclusivo de prestar los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad para la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en el Departamento de Cundinamarca y bajo la condición de resultar adjudicatarios de la Convocatoria Pública.

Proponente(s): Son las personas jurídicas públicas o privadas, consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura que formularon y radicaron sus Propuestas en la entidad, en las condiciones y plazos fijados en los Términos de Condiciones, con el fin de resultar Adjudicatario.

Proponentes Extranjeros: Son las personas jurídicas con domicilio principal en el exterior y que se constituyeron de conformidad con la legislación de otro país.

Propuesta(s): Es la oferta irrevocable e incondicional de negocio jurídico, técnico y financiero presentada por el Proponente en el proceso de selección por Convocatoria Pública.

Red de Prestación de Servicios: Es el conjunto articulado de prestadores de servicios de salud, ubicados en un espacio geográfico, que trabajan de manera organizada y coordinada en un proceso de integración funcional orientado por los principios de complementariedad, subsidiariedad y los lineamientos del proceso de REFERENCIA y CONTRAREFERENCIA

establecidos por la entidad responsable del pago, que busca garantizar la calidad de la atención en salud y ofrecer una respuesta adecuada a las necesidades de la población en condiciones de accesibilidad, continuidad, oportunidad, integralidad y eficiencia en el uso de los recursos.

REFERENCIA: Conjunto de procesos, procedimientos y actividades técnicas y administrativas que permiten prestar adecuadamente los servicios de salud a los pacientes, garantizando la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, en función de la organización de la red de prestación de servicios definida por la entidad responsable del pago. La REFERENCIA es el envío de pacientes o elementos de ayuda diagnóstica por parte de un prestador de servicios de salud, a otro prestador para atención o complementación diagnóstica que, de acuerdo con el nivel de resolución, de respuesta a las necesidades de salud.

Reposición de Equipos: Para todos los efectos, se entiende por reposición de equipos el cambio que se debe efectuar sobre los equipos biomédicos y no biomédicos entregados al OPERADOR Y/O CONTRATISTA o de los que durante la operación se adquieran en el futuro, y que garantice la prestación de servicios con calidad, eficiencia, seguridad, oportunidad y de acuerdo a los estándares de habilitación vigentes.

Términos de Condiciones: Documento que estableció las condiciones, plazos y procedimientos del proceso de selección por Convocatoria Pública y que los Proponentes debieron tener en cuenta para formular sus propuestas.

Zona Franca: Según los Artículos 1º. y 2º. de la Ley 1004 de 2005; La Zona Franca es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones y a las exportaciones.

Zona Franca Permanente Especial: La Zona Franca Permanente Especial corresponde al territorio ocupado por sociedades ya creadas que estén desarrollando actividades que generen un impacto positivo en reconversión industrial y tecnológica.

Cualquier término o expresión usada en el presente contrato, que tenga una definición legal, se encuentra incorporada en los Términos de Condiciones, o los de uso técnico o común, tendrán el sentido que allí se le otorgue para efectos de su aplicación particular.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Operación, que se regirá por las estipulaciones que a continuación se establecen:

CAPITULO PRIMERO:
DEL OBJETO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

CLÁUSULA 1. OBJETO. El objeto del presente contrato es la operación y prestación de los servicios asistenciales de salud de Alta, Mediana y Baja Complejidad de la E.S.E. HOSPITAL DEL GIRARDOT, así como la realización de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión, y asistenciales. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA ejecutará el presente contrato de operación en forma independiente, bajo su cuenta y riesgo, con personal propio,

obrando con plena autonomía administrativa, técnica y financiera, con los alcances y limitaciones establecidas en este contrato y sus anexos, en las instalaciones y con los equipos que la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT le suministre y/o con los que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA aporte, reponga o modernice, todo de conformidad con las condiciones definidas en los Términos de Condiciones de la **Convocatoria Pública No. 01 de 2015,** sus anexos y la Propuesta presentada por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Operación.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El alcance del contrato implica que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA está obligado a cumplir con una Oferta Mínima de Servicios durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Operación, la cual está contenida en el ANEXO No. 7 – OFERTA MINIMA DE SERVICIOS Y CONDICIONES TECNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR, que forma parte integral del presente Contrato de Operación. **La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT,** entregará mediante el actual operador transitorio la infraestructura física (bienes muebles e inmuebles) y los servicios habilitados en las condiciones que se encuentren al OPERADOR Y/O CONTRATISTA, quedando obligado éste último, durante el periodo de preoperación de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la legalización del contrato, a obtener la habilitación respectiva para la prestación de los servicios de salud y a realizar las acciones necesarias para la prestación de los servicios en óptimas condiciones garantizando la permanencia en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). El periodo de preoperación podrá ser prorrogado por una sola vez hasta por un máximo de ciento veinte (120) días, previa autorización de la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT.

PARAGRAFO 1.- Una vez perfeccionado el Contrato de Operación y suscrita el acta de inicio de la operación regular, **la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** no podrá prestar directamente los servicios de Baja, Mediana y Alta Complejidad. En consecuencia, prestará a través del OPERADOR Y/O CONTRATISTA todos los servicios de salud, inclusive, la contratación obligatoria y efectiva del mínimo porcentual del gasto en salud a que están obligadas las EPS del Régimen Subsidiado con las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y demás normas reglamentarias.

CLÁUSULA 3. SERVICIOS ADICIONALES. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA podrá implementar y ofrecer servicios adicionales a los mínimos previstos en el ANEXO No. 7., que resulten convenientes y complementarios a los allí previstos, previa autorización de la E.S.E. HOSPITAL DEL GIRARDOT. Los servicios de la Oferta Mínima de Servicios y los servicios adicionales que implemente el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, deben cumplir las condiciones técnicas de acuerdo con las normas vigentes.

CLÁUSULA 4. HABILITACION DE SERVICIOS. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la legalización del contrato de operación, periodo que para efectos de este contrato se denominará "periodo de preoperación", el OPERADOR entregará, dentro de los cinco (5) días calendario después de suscrito el contrato, el cronograma del proceso de habilitación de los servicios incluidos en la Oferta Mínima de Servicios que garantice que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA obtenga dicha habilitación de servicios dentro del citado período. El periodo de preoperación podrá ser prorrogado por una vez hasta por un máximo de ciento veinte (120) días, previa autorización de la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT.

En dicho periodo el operador debe realizar las inversiones necesarias para obtener la habilitación de los servicios y el Registro Especial de Prestadores de Salud. Los desembolsos que haga por este concepto, se imputarán al plan de inversiones y al Cierre Financiero.

CLÁUSULA 5. AREA DE INFLUENCIA DE LA E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.- La jurisdicción de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT es el territorio del Departamento de Cundinamarca, con el área de influencia que determina el documento de organización de la red de servicios de salud, expedido por la Secretaria de Salud Departamental. No obstante, La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT tiene la capacidad de ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentran fuera del ámbito de su jurisdicción.

PARAGRAFO 1.- Los servicios de salud de Baja Complejidad en los Municipios de Girardot, Guataquí, Nilo y Nariño, están incorporados en el alcance de los servicios a los cuales se obliga el OPERADOR Y/O CONTRATISTA. No obstante, estos podrán ser asumidos por el respectivo Municipio en el evento que descentralicen los servicios de salud, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 715 de 2001 y 1176 de 2007. En este evento, EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá mantener habilitados los servicios para ofrecerlos bien a otros pagadores o a los mismos municipios una vez descentralizados.

PARAGRAFO 2. En la medida que el riesgo de demanda de servicios de salud corresponde al OPERADOR Y/O CONTRATISTA, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT no asume obligación alguna de compensación, indemnización o revisión de las condiciones económicas del contrato a favor del OPERADOR Y/O CONTRATISTA por estos eventos.

CLÁUSULA 6. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO- El OPERADOR Y/O CONTRATISTA actuará con lealtad, buena fe y transparencia en la prestación de los servicios objeto del Contrato de Operación. Por lo tanto, le queda expresamente prohibido realizar actuaciones que impliquen deterioro de los servicios pactados, distorsión de la demanda de salud, emplear criterios de preferencia para su beneficio exclusivo, realizar prácticas que generen conflicto de interés con la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y en particular:

6.1. Delegar en terceros la responsabilidad propia de las actividades clínico - asistencial de la Operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

6.2. Subcontratar con terceros cualquiera de los servicios propios del objeto del presente contrato sin informar previamente a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, previo concepto favorable del INTERVENTOR del contrato.

6.3. Permitir el uso de las dependencias y de los equipos vinculados a la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT por parte de terceras personas naturales o jurídicas para beneficio particular.

6.4. Permitir que cualquier persona natural o jurídica o subcontratista del Operador, facture a nombre propio, preste servicios a nombre propio o realice actividades propias del operador o de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en relación con la prestación de los servicios asistenciales de alta, mediana o baja complejidad.

6.5. Acordar o aceptar tarifas inferiores a las de mercado, en el evento que EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA estructure servicios o celebre contratos con personas jurídicas responsables de pago que sean matriz, subordinada o que tenga cualquier forma de vinculación económica con el operador.

6.6. Prestar los servicios de salud que omitió revelar al momento de la presentación de su propuesta, o sin dar a conocer su complejidad, antigüedad, ubicación y naturaleza.

6.7. Estructurar nuevos servicios de la naturaleza de los incluidos en la Oferta Mínima de Servicios, directamente, en asociación o por interpuesta persona, sin obtener autorización previa y expresa de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT para tal efecto.

6.8. Integrar los servicios que actualmente presta en el área de influencia de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, con los servicios prestados por ésta. En el evento que planee hacerlo, deberá informar de tal hecho y justificar el impacto positivo o negativo que pueda tener en la facturación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

6.9. Prestar directamente o a través de interpuesta persona cualquier servicio de salud que compita directamente con los servicios habilitados en virtud del presente contrato de operación.

CLÁUSULA 7.- ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA aportará por su cuenta y riesgo todos los recursos financieros, técnicos, científicos, logísticos y operativos, necesarios para garantizar la sostenibilidad financiera de la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y la prestación de los servicios en los términos del presente Contrato de Operación. Por lo tanto, se entiende que su responsabilidad frente a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT es de resultado y que en el cumplimiento de sus obligaciones responderá hasta por la culpa leve.

PARÁGRAFO: CONDICIONES OPCIONALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA podrá solicitar autorización para prestar los servicios objeto del presente contrato y las demás obligaciones conexas, dentro de una Zona Franca Permanente Especial de Salud, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en las normas legales vigentes. Para este evento, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT se compromete a entregar toda la información necesaria que posea, así como a coadyuvar en el proceso de autorización ante la autoridad competente. Así mismo, en el evento que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA decida obtener el carácter de Hospital Universitario, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT se compromete a entregar toda la información necesaria y que posea, así como a coadyuvar en el proceso.

CLÁUSULA 8. MANDATO SIN REPRESENTACIÓN LEGAL. La prestación de los servicios que se deriven del presente Contrato, incluida la contratación con los pagadores, la facturación y el recaudo, lo realizará el OPERADOR Y/O CONTRATISTA bajo la figura de Mandato Sin Representación Legal. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT mediante el presente Contrato de Operación otorga de manera especial y suficiente Mandato Sin Representación Legal al **OPERADOR Y/O CONTRATISTA** para: (i) Suscribir los contratos con los pagadores. (ii) Facturar a los Pagadores todos los ingresos derivados de la prestación de los servicios de salud y de la utilización de los bienes recibidos en tenencia por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA. La facturación se hará con el NIT del OPERADOR Y/O CONTRATISTA. (iii) Recaudar los servicios

facturados. (iv) Solicitar autorización para cumplir con las obligaciones del Contrato de Operación dentro de una Zona Franca Permanente Especial de Salud, de conformidad con las normas legales vigentes. (v) Obtener el carácter de Hospital Universitario.

PARAGRAFO 1.- Las Partes se obligan a registrar en sus Estados Financieros el Mandato Sin Representación Legal.

PARAGRAFO 2.- El OPERADOR Y/O CONTRATISTA se obliga a llevar la contabilidad relacionada con el Contrato de Operación en subcuenta independiente de las operaciones propias del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

CLÁUSULA 9. CONTRATACIÓN OBLIGATORIA MINIMA DEL REGIMEN SUBSIDIADO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la reglamenten, aclaren o que la modifiquen, la contratación obligatoria del mínimo porcentual del gasto en salud a que están obligadas las EPS del Régimen Subsidiado con las Empresas Sociales del Estado, la podrá celebrar directamente la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a través del OPERADOR Y/O CONTRATISTA otorgando, en este caso, un mandato con Representación Legal.

CLÁUSULA 10. VIGENCIA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN. El presente Contrato de Operación tendrá vigencia desde su suscripción y hasta la liquidación del mismo. Su plazo de ejecución se discrimina de la siguiente manera:

10.1. PREOPERACIÓN. La preoperación tiene un plazo hasta de ciento veinte días (120) calendario, los cuales podrán prorrogarse por una vez hasta por un periodo igual, previa autorización de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, contados a partir de la fecha de legalización del contrato hasta la fecha de la firma del acta de inicio de la operación regular. La etapa de preoperación tiene como propósito permitir al OPERADOR Y/O CONTRATISTA cumplir e implementar las condiciones habilitantes para la operación y recibir de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, a través del operador de los servicios de salud, la tenencia de los bienes muebles e inmuebles. Para todos los efectos las condiciones habilitantes del periodo de preoperación son las siguientes:

10.1.1. Entrega del plan de indicadores de desempeño (gestión de calidad), el cual deberá ser aprobado por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, de conformidad con la Decreto 1011 de 2006, Resolución No. 1446 de 2006, Circular Externa 0030, Circular 056, Circular 049 y demás disposiciones aplicables

10.1.2. Haberse verificado el inventario de bienes muebles e inmuebles.

10.1.3. Entregar el plan de inversiones en la forma establecida en el presente contrato.

10.1.4. Acreditar el cierre financiero en las condiciones exigidas en el presente contrato.

10.1.5. Entregar el cronograma de habilitación de la totalidad de los servicios incluidos en la Oferta Mínima de Servicios a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a los cinco (5) días calendario después de suscrito el contrato. La ejecución del cronograma debe realizarse de tal manera que

la habilitación se cumpla de manera efectiva dentro de los ciento veinte (120) días del periodo de preoperación.

10.1.6. Elaborar los Planes, Programas y Proyectos comprendidos dentro de un Sistema Integral de Gestión Hospitalaria, así como realizar todas las gestiones pertinentes para que dicho plan pueda entrar en ejecución en la etapa de operación regular, información que será utilizada por la INTERVENTORÍA para supervisar la ejecución del contrato.

10.2. OPERACIÓN REGULAR. El contrato entrará en etapa de operación regular, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio operación, un plazo de veinticinco (25) años. Para todos los efectos, se entiende que con la suscripción del acta de inicio de la operación regular entran en vigencia la totalidad de las obligaciones derivadas del presente contrato y la prestación efectiva de los servicios asistenciales de salud a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

10.3 LIQUIDACIÓN. El contrato entrará en etapa de liquidación desde el día del vencimiento del plazo del periodo de operación regular, sin que se hubiera prorrogado su vigencia, hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación final, plazo que **no podrá ser superior a cuatro (4) meses**. En esta etapa, se deberán liquidar y concluir todas las operaciones, efectuar el inventario y restitución de bienes muebles e inmuebles y demás derechos. Por lo tanto, solo se podrán ejecutar los actos necesarios para dar estricto cumplimiento a la liquidación de la totalidad de las obligaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA 11. DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION EN SALUD. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA Deberá desarrollar los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS) que incluye: la Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud y el Sistema de Información de la Calidad, incluida la obtención del respectivo certificado por parte del ente acreditador. Respecto al Sistema Único de Acreditación, está a potestad del operador llevarlo a cabo, en caso de obtenerse la acreditación para uno o varios servicios el OPERADOR Y/O CONTRATISTA se obliga a mantenerlo vigente durante la vigencia del Contrato de Operación.

CAPÍTULO SEGUNDO
RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO
EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA Y EL VALOR DEL CONTRATO

CLÁUSULA 12. DERECHO DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA se obliga a reconocer y cancelar periódicamente a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a título de derecho de participación económica una suma equivalente al dos coma nueve porciento (2,9%) de los Ingresos Brutos mensuales, facturados en el desarrollo de la operación, menos el monto de la Glosa Teórica reconocida. Para todos los efectos del contrato, se entiende que el derecho de participación plena, no podrá ser inferior a Mil Quinientos millones (COP$ 1.500.000.000,oo) anuales, pesos corrientes del año 2014. Este valor se actualizara anualmente con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1.- Las partes aceptan y reconocen como Glosa Teórica un monto equivalente al tres por ciento (3%) de los Ingresos Brutos mensuales, el cual disminuye del valor de los mismos, para efectos de la liquidación y pago del derecho de participación económica.

CLÁUSULA 13. LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO. El derecho de participación se causará por trimestre calendario durante los tres primeros años del período de operación regular y deberá pagarse por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, a más tardar el décimo (10) día hábil del mes siguiente al de su causación. En el evento que la fecha del acta de inicio del periodo de operación regular, no coincida con el primer día del trimestre calendario, el derecho de participación económica se causará y cancelará por primera vez, en forma proporcional al periodo de tiempo que corresponda a la fracción del primer trimestre calendario de ejecución de la operación regular.

PARAGRAFO 1°. A partir del cuarto año del período de operación regular del contrato, la liquidación y pago del derecho de participación económica se efectuará mensualmente y se cancelará a más tardar al décimo (10) día hábil del mes siguiente al de su causación.

PARÁGRAFO 2.- El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente registre el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

CLÁUSULA 14.-PARTICIPACIÓN ECONÓMICA PLENA: La participación económica de la E.S.E. durante la vigencia del contrato será equivalente a dos coma nueve porciento __2,9___% de acuerdo con la oferta económica presentada por el CONTRATISTA. Para los 8 primeros años de ejecución del contrato, dicha participación será reducida teniendo que aplicar los siguientes porcentajes y teniendo en cuenta los mínimos que se estipula a continuación:

	2015 - 2016	**2017 - 2018**	**2019 - 2020**	**2021- 2022**	**2023**
Participación Económica E.S.E.	28% de la participación económica plena	40% de la participación económica plena	60% de la participación económica plena	80% de la participación económica plena	100% de la participación económica plena
Participación Económica E.S.E.	0,81%	1,16%	1,74%	2,32%	2,9%

CLÁUSULA 15.- INTERESES POR MORA EN EL PAGO. En caso de mora en el pago del derecho de participación económica dentro de los plazos aquí establecidos, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA se obliga a pagar a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT intereses moratorios, liquidados a la tasa vigente de mora certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de la multa establecida en el presente Contrato de Operación. En el evento de surgir conflicto entre las Partes por las cifras a pagar, se resolverá mediante los mecanismos de solución de conflictos señalados en este Contrato de Operación.

CLÁUSULA 16.- VALOR DEL CONTRATO DE OPERACIÓN. El valor del Contrato de Operación es indeterminado pero determinable efectivamente con su ejecución, con base en el

valor de los Ingresos Brutos anuales facturados menos el monto de la glosa teórica reconocida a favor del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la determinación de las pólizas correspondientes y garantizar la cobertura de los riesgos asegurables al momento de la firma y legalización del contrato, se tomará como su valor los Ingresos Brutos proyectados para el término de un año, menos el monto de la Glosa Teórica reconocida, suma que no podrá ser inferior a la cantidad de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS ($50.000.000.000,oo), pesos corrientes del año 2014.

El valor del contrato para el segundo año de operación y de manera sucesiva para los ejercicios posteriores, será el valor de la facturación bruta del año inmediatamente anterior menos el monto de la glosa teórica. Este valor no aplicará para la determinación de la cobertura del amparo contra todo riesgo sobre los bienes muebles e inmuebles vinculados a la prestación de los servicios objeto del contrato.

PARÁGRAFO 2. La cuantía de los Ingresos Brutos menos el valor de la Glosa Teórica del primer año de ejecución del contrato, será la base para el reajuste anual de las pólizas del Contrato de Operación y demás obligaciones legales, suma que quedará en firme a los treinta (30) días siguientes a la fecha de cumplirse el primer año de inicio de la operación regular del Contrato de Operación y así sucesivamente para cada año.

PARÁGRAFO 3. La determinación del valor inicial estimado del Contrato de Operación solamente tendrá los efectos expresamente definidos en esta cláusula y, por lo tanto, dicho valor estimado no podrá servir de base para reclamación alguna por parte del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, por supuestos o reales desfases entre sus propios cálculos y los costos en que incurra al ejecutar el Contrato de Operación.

CLAUSULA 17. - SUFICIENCIA DE COBERTURA FINANCIERA. Se entiende que los ingresos que recibirá el OPERADOR Y/O CONTRATISTA remuneran todos los costos y gastos directos e indirectos e inversiones para cumplir con el objeto del Contrato de Operación, todas las obligaciones que emanan del mismo, así como los costos y la amortización de los créditos, el retorno del capital, impuestos, tasas y contribuciones que resulten aplicables, Todo de conformidad con las estimaciones, proyecciones y modelos financiaros elaborados al momentos de efectuar su oferta.

PARAGRAFO 1. Así mismo, se entiende que los ingresos remuneran todas las labores complementarias y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en ese Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con la prestación de los servicios de salud.

CAPITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, CIERRE FINANCIERO.

CLÁUSULA 18. - OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA. En virtud de lo estipulado en el objeto del presente contrato el OPERADOR Y/O CONTRATISTA queda obligado a:

18.1. Prestar los servicios de salud de alta, mediana y baja complejidad, de manera eficiente y efectiva, cumpliendo con el mínimo exigido por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en los Términos de Condiciones, los parámetros de habilitación exigidos a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia de Salud, la Comisión de Regulación en Salud y demás entidades de carácter nacional o territorial y la Propuesta del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

18.2. Constituir las garantías requeridas en la forma y oportunidad requerida en este contrato y mantener las coberturas de los riesgos amparados o sustituir las garantías de acuerdo con lo estipulado en el mismo.

18.3. Cumplir a entera satisfacción de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos para el periodo preoperativo.

18.4. Entregar a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT el Cronograma de Habilitación de la totalidad de los servicios incluidos en la Oferta Mínima de Servicios, en los términos incluidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de Operación y mantener los servicios habilitados durante la vigencia del contrato.

18.5. Realizar oportunamente las inversiones requeridas para obtener la habilitación, así como todas las demás pactadas en virtud del presente contrato. Las inversiones que se realicen en el periodo de preoperacion deberán ser supervisadas por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, para lo cual el OPERADOR y/o CONTRATISTA se obliga a entregar detalladamente el plan de inversiones y los soportes de su ejecución; lo anterior, para poder determinar los montos que serán imputables al plan de inversiones y al cierre financiero.

18.6. Efectuar el pago del derecho de participación económica a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en los plazos y en la cuantía que hace referencia el presente contrato.

18.7. Cumplir oportunamente con la totalidad de las obligaciones tributarias, nacionales, departamentales y municipales derivadas de la ejecución del contrato, declaraciones, liquidaciones y pagos en los términos previstos en la Ley.

18.8. Mantener en estricta confidencialidad la información que obtenga en razón o con ocasión de la ejecución del objeto del presente Contrato de Operación, por lo cual se abstendrá de utilizar dicha información en beneficio propio o de un tercero. Este deber de confidencialidad se extenderá a sus empleados, asesores, del OPERADOR Y/O CONTRATISTA y demás terceros vinculados por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA para el desarrollo del presente Contrato de Operación y comprende el término del contrato y tres (3) años más.

18.9. Mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT de cualquier tipo de multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del presente Contrato de Operación en los términos aquí establecidos, para lo cual podrá ser llamado en garantía por las acciones a que dé lugar.

18.10. Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles.

PARÁGRAFO: En caso de que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA opte por acreditar los servicios de salud, deberá asumir los gastos necesarios para el normal funcionamiento del servicio, acorde con las condiciones técnico-científicas de habilitación y acreditación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), así como el pago del aseguramiento por riesgos contractuales o por eventos atribuibles a su propia actividad, a terceros o por fuerza mayor o caso fortuito, con una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia en las condiciones señaladas por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

CLÁUSULA 19. - OBLIGACIONES DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA CON RELACION A LA TENENCIA Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUBLES.

19.1. Verificar el inventario de los bienes muebles, equipos y accesorios.

19.2. Recibir los bienes muebles e inmuebles a título de tenencia de acuerdo con el inventario del acta de entrega y dentro del plazo del periodo pre-operativo.

19.3. Destinarlos exclusivamente, de acuerdo con su vida útil, a la prestación de los servicios de salud y al cumplimiento de todas las actividades propias de la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

19.4. Realizar y asumir a su costa el mantenimiento preventivo y correctivo, modernización, reposición, adecuación y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que se le entregan, de los que deba sustituir o adquirir durante la vigencia del Contrato de Operación, de los equipos, instrumental, muebles y enseres y, en general, de los bienes vinculados a la operación de los servicios y explotación económica de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

19.5. Asumir a su costa las mejoras útiles, necesarias o las que considere para la conservación, productividad y uso de los bienes muebles e inmuebles entregados por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

19.6. Mantener actualizado el avalúo comercial de los bienes muebles entregados en tenencia y los adquiridos directamente o indirectamente por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA para la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, con una periodicidad no superior a tres años, el cual deberá ser renovado con treinta (30) días de anterioridad al plazo de vencimiento del periodo correspondiente y entregado tanto a la E.S.E. HOSPITAL DEL GIRARDOT como al INTERVENTOR.

19.7 Adquirir a su costo los bienes muebles y los equipos técnicos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato y de conformidad con el Plan de Inversiones.

19.8. Cumplir con la ejecución del plan de inversiones, aprobado por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

19.9. Contratar por su cuenta y riesgo los estudios para el reforzamiento estructural del inmueble en el cual opera la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, contratar y ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de acuerdo con las condiciones técnicas que los estudios determinen, así como todas las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que se requieran en las instalaciones físicas para la prestación de los servicios.

19.10. Contratar bajo su responsabilidad y a su costo la INTERVENTORÍA de las obras de reforzamiento estructural.

19.11. Efectuar la cesión, a favor de LA E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT al momento de la terminación del contrato, de todos los activos intangibles y todos los derechos de propiedad intelectual que tenga el OPERADOR Y/O CONTRATISTA sobre los sistemas informáticos y/o mecánicos desarrollados e implementados para la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. En caso que se hubiera desarrollado algún programa propiedad del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, éste expedirá a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT la correspondiente licencia de uso, sin restricciones de tiempo.

19.12. Restituir y transferir a la terminación por cualquier causa del presente Contrato de Operación todos los bienes muebles e inmuebles recibidos, según el inventario del acta de entrega, incluidas las mejoras, y aquellos que fueron adquiridos por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA para la ejecución del Contrato de Operación, como reposición y modernización de los bienes entregados en tenencia y todos los demás bienes muebles e inmuebles adquiridos directamente por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA como parte de la operación de los servicios, a cualquier título, incluidos aquellos vinculados a un esquema de leasing, sus componentes, partes y repuestos. Por este efecto, no se reconocerá y causará compensación adicional en favor del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

19.13. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA se compromete a entregar la totalidad de los bienes muebles y equipos que se encuentre utilizando a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT al momento de la terminación por cualquier causa del contrato de operación. Dicha entrega deberá hacerse de manera inmediata y sin mediar ninguna clase de requerimiento judicial y/o administrativo en la misma fecha que termine el contrato, requerimientos a los cuales renuncia expresamente el OPERADOR Y/O CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. En tal caso el OPERADOR Y/O CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a acudir a la autoridad correspondiente para hacer efectiva la entrega, para lo cual el OPERADOR Y/O CONTRATISTA renuncia de manera expresa a ejercer cualquier tipo de oposición.

19.14. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA se compromete y obliga a realizar las mejoras necesarias a los inmuebles para una óptima prestación de servicios de salud. Dichas mejoras accederán inmediatamente a los inmuebles y por tal razón serán propiedad de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA no podrá pedir la devolución dineros invertidos en modernización y/o mantenimiento de las infraestructuras. Igualmente, el operador se compromete a restituir el bien o bienes inmuebles entregados en operación a la terminación del contrato de operación, cualquiera fuese su causa, de manera inmediata sin que medie ningún tipo de requerimiento en la misma fecha que termine el contrato, requerimientos a los cuales renuncia expresamente el OPERADOR Y/O CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato. En tal caso el OPERADOR Y/O CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a acudir a la autoridad correspondiente para hacer efectiva la entrega, para lo cual el OPERADOR Y/O CONTRATISTA renuncia de manera expresa a ejercer cualquier tipo de oposición, todo lo cual deberá ocurrir el día de la terminación y, en todo caso, antes de la liquidación del mismo. Bastará con realizar en inventario y suscribir el acta de entrega respectiva. Si llegasen a existir arreglos pendientes a la infraestructura, la E.S.E. HOSPITAL DE

GIRARDOT hará la respectiva cuantificación, la cual será descontada al operador en la liquidación del contrato de operación, situación que autoriza con la firma del presente acuerdo.

19.15. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA se obliga a entregar a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT los equipos modernizados y actualizados a la terminación del contrato de operación cualquiera sea ésta su causa, a título de propiedad a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, los cuales deberá entregar el día de terminación del contrato, sin que en ningún caso pueda el operador reemplazarlos por otros de menor calidad y/o mayor antigüedad. Lo anterior, de conformidad con los inventarios y el plan de modernización de la institución.

CLÁUSULA 20. - OBLIGACIONES DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA CON RELACION A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. Con relación a la prestación de los servicios de salud a que se obliga el OPERADOR Y/O CONTRATISTA:

20.1. Mantener las condiciones de permanencia de la Habilitación de los servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Secretaria Departamental de Cundinamarca.

20.2. Recibir, administrar y conservar el archivo e historias clínicas de los servicios prestados en la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT que se encuentren en su poder, así como la documentación e historial clínico del liquidado Hospital Universitario San Rafael de Girardot.

20.3. En caso de implementar y desarrollar los demás componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, como son: la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud, El Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información de la Calidad, de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, mantenerlos durante toda la vigencia del Contrato de Operación.

20.4. Seleccionar y contratar el personal científico y técnico idóneo para la prestación de los servicios aquí convenidos y con sujeción a las normas legales colombianas aplicables de acuerdo con las calidades y competencias presentadas en su oferta.

20.5. Adquirir y contar con los insumos necesarios para garantizar una eficiente y adecuada prestación de los servicios objeto del presente contrato.

20.6. Suscribir los contratos de prestación de servicios de salud con las entidades responsables del pago, entes territoriales, entidades promotoras de salud y demás pagadores del sistema.

20.7. Prestar los servicios correspondientes a la contratación obligatoria y efectiva del mínimo porcentual del gasto en salud a que están obligadas las EPS del Régimen Subsidiado con las Empresas Sociales del Estado, inclusive cuando la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT haya firmado los contratos.

20.8. Abstenerse de prestar de manera directa o por interpuesta persona, los servicios en competencia con los que son objeto de este contrato en el área de jurisdicción de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y, en general, realizar cualquier actividad o prestación de servicios que pueda generar conflicto de interés o competir directamente con el alcance de las

obligaciones pactadas en el presente contrato, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula sexta del presente contrato.

20.9. Implementar, administrar y actualizar en las oportunidades requeridas el sistema Integral de Gestión Hospitalaria, Asistencial y Administrativa.

20.10. Garantizar que el sistema de información que utilice pueda permitir la interoperabilidad con el Sistema Único en Salud HL7 V.3 y sus actualizaciones.

20.11. Usar la infraestructura actual en materia de infraestructura de telecomunicaciones la sede y puestos de salud para lo cual deberá contratar canales de comunicación de acuerdo a la solución de conectividad existente.

CLÁUSULA 21.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA DE CARÁCTER FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.

21.1. Efectuar el cierre financiero al cual se obliga en los términos y condiciones previstas en el presente contrato, el cual deberá ser aprobado por parte de la E.S.E. HOSPITAL DEL GIRARDOT.

21.2. Implementar el plan de operación y la estructura organizacional presentada en la propuesta.

21.3. Seleccionar y contratar el personal administrativo idóneo para la realización de las actividades administrativas, financieras complementarias aquí convenidos y con sujeción a las normas legales colombianas aplicables.

21.4. Responder directamente por el cumplimiento de las obligaciones laborales con relación al personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato de Operación, entendiendo que no se aceptará ninguna modalidad de vinculación laboral que menoscabe los derechos y prestaciones de los trabajadores. Bajo ninguna circunstancia se aceptará la vinculación de personal a través de esquemas de cooperativas asociadas de trabajo o similares.

21.5. Efectuar oportunamente y acreditar mensualmente a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT el pago de los aportes de seguridad social, aportes parafiscales y riesgos profesionales en los términos previstos en la ley.

21.6. Suscribir, por su cuenta y riesgo, los contratos de prestación de servicios, consultoría, suministro, obra y demás que sean pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto aquí convenido.

21.7. Asumir todos los costos y gastos que se generen con la ocasión de la ejecución del presente Contrato de Operación.

21.8. Responder por los perjuicios que le ocasione a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT o a terceros en desarrollo del presente Contrato de Operación, de conformidad con lo aquí estipulado y, en lo no previsto, por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano.

21.9. Elaborar y convenir con la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT los planes e informes que la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT debe presentar y entregar oportunamente ante las autoridades de dirección, regulación, vigilancia y control.

21.10. Tramitar y obtener las autorizaciones, certificaciones, registros, permisos, licencias y demás requisitos exigidos por el Ministerio de la Protección Social, las demás entidades del orden nacional que las exijan y/o su(s) entidad(es) delegataria(s) en el orden territorial para la prestación de los servicios aquí convenidos.

21.11. Facturar a los Pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia y los términos acordados.

21.12. Disponer de un archivo físico y magnético del historial laboral, contractual, historias clínicas y demás actividades propias de la gestión de este Contrato de Operación.

21.13. Revelar en sus estados financieros el Mandato Sin Representación Legal y llevar contabilidad del Contrato de Operación en subcuenta separada de sus propias operaciones, de manera que exista identificación, claridad e individualidad de todas las operaciones ejecutadas por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA en cumplimiento del contrato de operación.

21.14. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA queda obligado a revelar un Estado de Resultados, un Balance General, notas a los estados financieros relacionados con la operación, debidamente auditados y certificados por revisor fiscal.

CLAUSULA 22. - OBLIGACIONES DE INFORMACION DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA. Con el fin de documentar el cumplimiento de sus obligaciones, El OPERADOR Y/O CONTRATISTA asume la obligación de presentar a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y al INTERVENTOR, en la oportunidad y términos aquí establecidos, los siguientes informes:

22.1 Mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente:	Informe de facturación del periodo, indicado el pagador, la cuantía y la fecha de expedición de la misma, el estado de las cuentas por cobrar y las gestiones realizadas para cobrar o recuperar cartera. Informe de cumplimiento de obligaciones de pago de seguridad social y aportes parafiscales de los servidores vinculados laboralmente a la prestación de los servicios, operación y administración. Informe de contratación de personal científico, asistencial o administrativo indicando la modalidad de vinculación. Informe del movimiento de la cuenta de administración de los recursos requeridos para el cierre financiero indicando los ingresos, egresos, rendimientos y el saldo del final de periodo. Estadística general de actividades de prestación

	de los servicios asistenciales.
22.2. Trimestralmente, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre de cada trimestre calendario.	Informe general de gestión, el cual debe contener como mínimo el registro de las actividades realizadas, la estadística de los servicios prestados, las actividades de contratación con otros pagadores, la facturación del periodo, el comportamiento de los indicadores establecidos, así como toda la demás información que se acuerde con la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT o que sea requerida por el INTERVENTOR.
22.3. Anualmente, dentro de los treinta (30) días siguientes del cierre anual.	Informe general del estado de la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT,** en el cual especifique el resultado de la totalidad de las actividades del año, los Ingresos Brutos facturados, la estadística de los servicios anuales prestados y todos los elementos técnico científico, financieros y administrativos que han incidido en la operación de acuerdo con el plan de indicadores aprobado por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. Informe detallado de ejecución y avance del plan de Inversión, por tipo de inversión, monto ejecutado y saldo por ejecutar. Informe anual del avance de implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud. Informe del Software utilizado y del inventario ajustado de bienes muebles e inmuebles en el cual especifique el estado de los mismos, los dados de baja, los bienes adquiridos, repotenciados y los destinados la operación, vinculados bajo cualquier modalidad prevista en los términos del presente contrato. Informe de avance del proyecto de reforzamiento estructural del inmueble de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. Informe de existencia e inventario de bienes muebles e inmuebles. Actualización del Plan de inversiones con forme en lo dispuesto en el contrato.
22.4 Cada tres (3) años, dentro de los cinco (5) días después de efectuar el avalúo comercial de los bienes muebles.	Informe de la existencia y avalúo del inventario de bienes muebles e inmuebles, junto con el respectivo avalúo de los mismos.

PARAGRAFO 1°. De manera general, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA queda obligado a suministrar la información que sea requerida por el Gerente o el INTERVENTOR, en el plazo y términos que sea requerido. Así mismo, de manera inmediata deberá informar de cualquier circunstancia que pueda poner en riesgo la operación y suspender la prestación de los servicios de alta media y baja complejidad.

PARAGRAFO 2° Así mismo, asume la obligación de atender los requerimientos y las solicitudes de las entidades de control, inspección y vigilancia, en los plazos, términos y condiciones por éstas requeridas.

CLÁUSULA 23.- OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. Para todos los efectos de garantizar la eficaz prestación de los servicios de salud, la operación integral y el cumplimiento del plan de inversiones, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT conserva las facultades de supervisión, control, apremio y sanción, sin que implique asumir responsabilidades directas en la prestación de los servicios. Por lo tanto, su responsabilidad comprende las siguientes obligaciones:

23.1 Preparar y coordinar el plan de preoperación para la entrega de la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, para la entrega de los bienes muebles e inmuebles para la prestación de los servicios.

23.2. Verificar el cabal cumplimento de todas las condiciones habilitantes para la entrada en la etapa de operación regular.

23.3. Verificar y aprobar las condiciones del cierre financiero a que queda obligado el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, así como monitorear la disponibilidad financiera para la realización de las inversiones anuales.

23.4 Suscribir el acta de inicio de la etapa de operación regular.

23.5 Facilitar al OPERADOR Y/O CONTRATISTA oportunamente la información y documentación necesarias y brindar la colaboración, que sea del caso, para la prestación adecuada de los servicios de salud.

23.6 Entregar la tenencia de los bienes muebles e inmuebles en los términos del presente Contrato de Operación, mediante la suscripción de Actas de Entrega, en las que constará la descripción de los bienes y el recibo de los mismos, las cuales harán parte integrante del presente Contrato de Operación.

23.7. Abstenerse de prestar directamente los servicios de Baja, Mediana y Alta Complejidad una vez entregados los bienes y suscrita el acta de operación regular.

23.8 Verificar el cumplimiento de la ejecución del plan de inversiones.

23.9 Efectuar el proceso de selección y contratación de la firma INTERVENTORA del contrato, por periodos no inferiores a un año.

23.10 Vigilar, controlar, inspeccionar, supervisar y verificar permanentemente la ejecución del Contrato de Operación, a través de la firma INTERVENTORA especializada y prestar el apoyo necesario para tal fin.

23.11 Mantener estricta confidencialidad frente a terceros sobre la información que obtenga en razón o con ocasión de la ejecución del presente contrato. Este deber de confidencialidad se extenderá a sus empleados, asesores, contratistas y demás terceros vinculados por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT para el desarrollo del presente Contrato de Operación, salvo por orden de autoridad competente y en el cumplimiento de las funciones de las entidades de inspección control y vigilancia.

23.12 Reportar a todos los entes de inspección, control, inspección y vigilancia, los entes territoriales, disciplinarios y fiscales, la información que determinen las leyes y/o la solicitada por éstos.

23.13. Colaborar al OPERADOR Y/O CONTRATISTA con la información y documentación necesaria que requiera para constituir las garantías que se exigen en este Contrato de Operación.

23.14. Verificar, aprobar y revisar las garantías constituidas por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, para efecto de amparar los riesgos previstos en el presente contrato y solicitar las correcciones, ampliaciones y prórrogas que sean necesarias para la permanente cobertura del contrato y notificar al asegurador de cualquier evento que implique la realización de algún siniestro amparado.

23.15 Entregar toda la información necesaria y que posea, así como coadyuvar en el proceso de autorización ante la autoridad competente, si el OPERADOR Y/O CONTRATISTA decide solicitar autorización para prestar los servicios de salud objeto del presente Contrato de Operación bajo la estructura de Zona Franca Permanente Especial o cuando decida obtener el carácter de Hospital Universitario.

23.16. Registrar y revelar en sus estados financieros todas las operaciones derivadas del Mandato sin Representación.

23.17. Abstenerse de ejecutar actos o impartir instrucciones que son propias de la operación que asume el OPERADOR Y/O CONTRATISTA en el marco de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

23.18. Requerir al OPERADOR Y/O CONTRATISTA ante cualquier circunstancia que constituya un incumplimiento del contrato o cuando los indicadores de la operación no son satisfactorios.

23.19. Imponer las multas y sanciones previstas en el presente Contrato de Operación en los eventos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTATISTA, de acuerdo con lo dispuesto en el presente contrato.

23.20 Participar en el Comité Operativo integrado con el OPERADOR Y/O CONTRATISTA y el INTERVENTOR para la planeación y supervisión de las actividades derivadas del presente contrato y a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

23.21. Brindar la información que se encuentre en su poder para facilitar la labor del OPERADOR Y/O CONTRATISTA en el trámite de autorización de la Zona Franca o de obtener el carácter de Hospital Universitario, en caso de que este último así lo solicite.

23.22. Tomar las medidas necesarias que impidan la parálisis de la prestación de los servicios a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA en los eventos de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de este.

23.23. Tomar posesión de los bienes muebles e inmuebles en el evento de terminación del contrato por cualquier causa y solicitar el concurso de las autoridades competentes en el evento de renuencia a efectuar la entrega de los mismos par parte de aquel, de conformidad con lo previsto en el presente contrato.

23.24 Efectuar la liquidación del presente contrato en los términos previstos para tal efecto.

23.25 Verificar las operaciones, ingresos y estados financieros del OPERADOR Y/O CONTRATISTA y efectuar observaciones con relación a hechos u operaciones que tiendan a distraer o desmejorar la liquidación y pago del derecho de participación económica.

23.26. La E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT realizará la supervisión a las inversiones que haga el OPERADOR y/o CONTRATISTA en la etapa de preoperación para así ratificar los montos que serán imputables al plan de inversiones y al cierre financiero.

CLÁUSULA 24.- CIERRE FINANCIERO El OPERADOR Y/O CONTRATISTA queda obligado a obtener y acreditar el cierre financiero, para asegurar una disponibilidad de recursos equivalente a **TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS ($32.000.000.000,oo)** m/cte, entre capital propio o créditos, para garantizar la adecuada ejecución del contrato de operación.

El OPERADOR Y/O CONTRATISTA podrá acreditar el cierre financiero con recursos propios, recursos de crédito, aportes o con una mezcla de las anteriores de tal forma que le permita contar con la disponibilidad de los recursos requeridos de la siguiente manera:

Con la aprobación en firme e incondicional de un cupo de crédito, por el monto total o parcial del valor requerido, obtenido a través de una o más entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con aprobación de desembolso efectivo del monto correspondiente. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá acreditar el cierre financiero de la siguiente manera:

24.1.1. Presentado copia de los contratos de mutuo, préstamo o certificaciones emitidas por las entidades financieras, en las cuales conste el monto, plazo y que se trata de una operación en firme e incondicional para el total del desembolso en un plazo máximo de un año.

24.1.2. Certificación de existencia y representación de la o las entidades financieras expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de entrega de los documentos.

24.1.3. La constitución de una cuenta especial en un establecimiento bancario sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, denominada HOSPITAL DE

GIRARDOT – CIERRE FINANCIERO, cuyo único objeto deberá ser cumplir con las obligaciones del contrato.

El OPERADOR Y/O CONTRATISTA y/o sus integrantes también podrá acreditar el cierre financiero con disponibilidad de recursos propios y para este efecto podrá optar por alguna de las siguientes alternativas:

24.2.1. Acreditar EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA y/o sus integrantes, que cuenta con la disponibilidad total o parcial de los recursos y en el monto requerido, bien por tenerlos en caja, en inversiones temporales no superiores a uno año, en títulos emitidos por entidades calificadas AAA, inversiones en fondos comunes, junto con la constitución de un Fideicomiso en una entidad de servicios financieros legalmente establecida en Colombia y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con el fin exclusivo de desembolsar y administrar los recursos destinados al cierre financiero y una certificación del revisor fiscal en la cual acredite la disponibilidad financiera exigida, cuyo único objeto deberá ser cumplir con las obligaciones del contrato.

En este evento el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá adicionalmente entregar:

24.2.1.1. Copia del contrato de fiducia mercantil o de encargo fiduciario debidamente legalizado.
24.2.1.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de treinta (30) días de anterioridad.
24.2.1.3. Certificación expedida por el representante legal de la sociedad fiduciaria, en la cual se acredite el desembolso de la totalidad de los recursos en el fideicomiso.

Los recursos efectivamente desembolsados para las inversiones que deba realizar en el periodo preoperativo, se imputarán a la acreditación del Cierre Financiero.

CLAUSULA 25. - PLAZO PARA ACREDITAR EL CIERRE FINANCIERO. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá acreditar a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, el cierre financiero en las condiciones antes estipuladas en un plazo hasta de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de legalización del contrato, con el cumplimiento de todos los requisitos y entrega de los documentos requeridos.

Eventualmente el plazo para realizar el cierre financiero podrá extenderse por una sola vez, por un término no superior a treinta (30) días, en caso de llegarse a presentar tal prórroga, se procederá por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT" a fijar un nuevo cronograma para efectos de la habilitación y el comienzo de la operación regular. En este evento el Proponente deberá hacer la renovación de las Garantías en el término que se le indique.

La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT tendrá un plazo hasta de diez (10) días hábiles para verificar y aprobar su cumplimiento. Una vez vencido el plazo sin que la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, se haya pronunciado sobre la documentación se entenderá aprobado el cierre financiero.

Si en el plazo señalado se formulan observaciones al cierre financiero el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá efectuar las correcciones en un plazo hasta de cinco (5) días.

En el evento que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA no cumpla con el cierre financiero en las condiciones previstas o es insatisfactorio la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer multas sucesivas diarias en la forma estipulada en el presente contrato, hasta por el término de quince (15) días. Después de este plazo sin que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA logre el cierre financiero o no haya efectuado las correcciones solicitadas, se podrá adelantar los trámites administrativos conducentes bien sea para la terminación unilateral del contrato por causa imputable al OPERADOR Y/O CONTRATISTA o a la declaratoria de caducidad, según sea el caso, toda vez que el cierre financiero es requisito indispensable y previo para la ejecución del contrato en su periodo de operación regular.

CLAUSULA 26. - CIERRE FINANCIERO PARA ENTIDADES ESTATALES. En el evento que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA o uno de sus integrantes sea una entidad de carácter estatal, según sea el caso, podrá acreditar el cierre financiero requerido o contribuir al mismo, presentado el certificado de disponibilidad presupuestal por el monto propuesto para el 2015, suma que deberá ser depositada en una cuenta especial constituida en una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera. Para el 2016, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá efectuar la apropiación presupuestal necesaria para dicho año y efectuar su registro presupuestal correspondiente.

En este evento, el proponente deberá acreditar el cierre financiero de la siguiente manera:

El acto administrativo de aprobación del compromiso de vigencias futuras, señalando específicamente su destinación específica a la financiación del contrato de operación suscrito.
Certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes al monto.
Registro Presupuestal del año 2015.

Constitución de una cuenta especial en una entidad financiera sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia a nombre de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT-CIERRE FINANCIERO.

Los recursos efectivamente desembolsados para las inversiones que deba realizar en el periodo preoperativo, se imputarán a la acreditación del cierre financiero.

CLÁUSULA 27. PLAN DE INVERSIONES. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA presentará para aprobación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del contrato y en todo caso dentro del periodo preoperativo, el Plan Anual de Inversiones en infraestructura física, equipos, bienes y demás inversiones que presentó en su propuesta y que incluye: (I) el monto de las inversiones obligatorias mínimas para los cinco primeros años, (ii) el monto de la inversión adicional para los primeros cinco años (iii) las inversiones anuales.

El Plan deberá presentarse en forma detallada, priorizada y valorizada, con el correspondiente cronograma de ejecución, particularmente con la descripción completa de las inversiones correspondientes al primer año. Las partes podrán modificar de mutuo acuerdo el plan de inversiones en cuanto a las prioridades y cronograma, pero no se podrá disminuir su monto. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá actualizar y entregar anualmente, dentro de los treinta

(30) días calendario iniciales a cada vigencia contractual, el Plan de Inversiones detallado, del correspondiente periodo anual.

Los recursos efectivamente desembolsados para las inversiones que deba realizar en el periodo preoperativo, se imputarán a la acreditación del plan de inversiones.

CLAUSULA 28. DISCRIMINACION DE LAS INVERSIONES. El plan de inversiones a que se obliga el OPERADOR Y/O CONTRATISTA se compone de las inversiones quinquenales, las anuales y especiales. El plan de inversiones debe ser integral, equilibrado, racional, factible y elaborado de acuerdo con el siguiente detalle:

28.1. INVERSIONES DEL PRIMER QUINQUENIO.- El OPERADOR Y/O CONTRATISTA estará obligado a ejecutar durante los primeros cinco (5) años de operación, contados a partir de la fecha en la cual se suscriba el acta de inicio del periodo de operación regular, un plan de inversiones estimado en una cuantía no inferior al monto de la inversión obligatoria mínima anual, más la inversión adicional anual propuesta por EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA en infraestructura, equipos, dotación y otras inversiones requeridas como consecuencia de la revisión de las condiciones de habilitación, así como las inversiones para desarrollar los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud :

Inversión	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	TOTAL
Mínimo Anual*	$6.300	$6.600	$5.500	$4.200	$4.300	**$26.900**
Monto Adicional Propuesto	$100	$100	$100	$100	$100	**$500**
Total	$6.400	$6.700	$5.600	$4.300	$4.400	**$27.400**

28.1.1. INVERSION EN EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL. Durante los primeros tres (3) años de vigencia de la Operación Regular, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá ejecutar las obras de reforzamiento estructural de las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT para adecuarlas a las normas de sismo resistencia. Esta obra será ejecutada por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA bajo su exclusiva responsabilidad técnica y financiera.

28.2. INVERSIONES ANUALES. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA queda obligado a ejecutar las inversiones anuales necesarias para garantizar la operación y la habilitación permanente de todos los servicios, desde el año sexto hasta la terminación de la vigencia de la operación regular contrato, en adquisición, reposición, mantenimiento, ampliación de los bienes y servicios vinculados a la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, en cuantías anuales no inferiores al **dos coma cinco** por ciento **(2,5%)** anual del valor de los Ingresos Brutos facturados menos la Glosa Teórica reconocida.

CAPITULO CUARTO

DE LA ENTREGA Y RESTITUCION DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DERECHOS.

CLÁUSULA 29. DE LA ENTREGA, ADMINISTRACION Y RESTITUCION DE LOS BIENES, LICENCIAS Y DERECHOS. Los bienes, derechos y licencias, entregados por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT al OPERADOR Y/O CONTRATISTA estarán destinados exclusivamente de acuerdo con su vida útil, a la prestación de los servicios de salud y al cumplimiento de todas las actividades propias de la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. Para efecto de garantizar un proceso ordenado de entrega, restitución y trasferencia de bienes, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT establecerá un plan de entrega, restitución o transferencia de bienes del contrato tanto al momento del perfeccionamiento como a la terminación del mismo. En este último evento, con una antelación no inferior a tres meses al vencimiento del plazo de operación regular del contrato. El plan de entrega, restitución o transferencia de bienes deberá ser monitoreado por el INTERVENTOR o el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y en él se contemplarán al menos los siguientes aspectos:

29.1. Al momento de la entrega de la tenencia de los bienes muebles o inmuebles al OPERADOR Y/O CONTRATISTA:

29.1.1. La E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT entregará al OPERADOR Y/O CONTRATISTA la tenencia de los bienes muebles e inmuebles, según la relación contenida en el Anexo No. 8 – RELACION DE BIENES INMUEBLES DADOS EN TENENCIA y en el Anexo No. 9 – RELACION DE BIENES MUEBLES DADOS EN TENENCIA de conformidad con el plan de entrega. La entrega de bienes muebles e inmuebles, deberá quedar perfeccionada dentro los cinco (5) días siguientes al inicio de la etapa de operación regular, con la suscripción del acta (s) correspondiente (s).

29.1.2. Si al momento de perfeccionarse la entrega de los bienes muebles y equipos relacionados en el Anexo No. 9 se verifica el faltante de alguno o algunos de los relacionados en el inventario, se dejará expresa constancia de este hecho en el acta. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá reponer los bienes faltantes directamente o autorizar su adquisición por parte del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, con cargo al Plan de inversiones por valor registrado en libros al momento de la entrega.

29.1.3. Los contratos celebrados a cualquier título sobre bienes muebles y licencias adquiridas a cualquier título por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, vigentes al momento de la entrega al OPERADOR Y/O CONTRATISTA y que impliquen obligaciones de ejecución sucesiva, durante el tiempo de la operación, podrán ser cedidos a favor del OPERADOR Y/O CONTRATISTA en el estado que se encuentren, sin trasladar contingencias, sanciones, multas u obligaciones pendientes de cumplimiento. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA conserva el derecho de continuar con los contratos cedidos o darlos por terminado previa justificación, sin poner en riesgo la continuidad de la operación y sin que implique sanciones a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

29.1.4. En todo caso, la continuidad o terminación de contratos o licencias, por parte del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, no implicará de manera alguna solución de continuidad de los servicios, operaciones y actividades propias de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. Para este

efecto, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA queda obligado a asumir todas actividades y garantizar la funcionalidad de todos los servicios y su administración.

29.2. De la restitución de los bienes muebles, inmuebles, derechos y licencias a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA estará obligado dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del Contrato de Operación o como máximo hasta antes de la liquidación del contrato y en la fecha que determine la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, a restituir la totalidad de los bienes muebles, inmuebles, derechos y licencias a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT previo el diligenciamiento y suscripción del acta de entrega correspondiente y bajo las siguientes condiciones:

29.2.1. Entregar y trasferir la tenencia y titularidad de todos los bienes adquiridos por su cuenta para la ejecución del Contrato de Operación, como parte de la operación de los servicios a cualquier título, incluidos aquellos vinculados a un esquema de leasing en el cual deberá haberse pagado la totalidad de los cánones y haberse ejercido la opción de compra, así como todos sus componentes, partes y repuestos. Para este efecto, no se causará compensación adicional en favor del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.
29.2.2. Efectuar la restitución de los bienes muebles, entregados en tenencia y relacionados en el acta de entrega que se encuentren en uso.
29.2.3. Efectuará la entrega de los bienes inmuebles, con detalle de las obras ejecutadas y el estado en que se encuentra.
29.2.4. Efectuar la cesión a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT de los derechos de propiedad intelectual y licencias que tenga el OPERADOR Y/O CONTRATISTA sobre los sistemas informáticos y/o mecánicos implementados para la operación del Hospital y de las bases de datos que haya desarrollado para el cumplimiento del Contrato de Operación. En caso que se hubiera implementado algún programa de propiedad del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, éste expedirá a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT la correspondiente licencia de uso, sin restricciones de tiempo.
29.2.5. Los bienes dados en tenencia y los comprados como reposición o como parte de la operación deberán cumplir al momento de la terminación del Contrato de Operación con las condiciones técnico-científicas exigidas en el Sistema Único de Habilitación, y en los servicios en los que se haya obtenido la Acreditación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud (SOGCS). En todo caso, los bienes restituidos deberán tener y acreditar una vida útil no menor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de la entrega, salvo aquellos bienes que por su naturaleza tengan una vida útil menor, según lo determine el interventor al momento de la entrega, la cual no podrá ser inferior al 30% de la vida útil del bien. El OPERADOR y/o CONTRATISTA se obliga a entregar a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a título gratuito, como mínimo, los bienes que son necesarios para el proceso de habilitación de la oferta mínima de servicios.
29.2.6. En el evento que el Contrato de Operación termine anticipadamente por causas no imputables al OPERADOR Y/O CONTRATISTA y que el valor de los bienes adquiridos por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA no esté amortizado y/o depreciado totalmente, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT le pagará al OPERADOR Y/O CONTRATISTA el valor pendiente por amortizar y/o depreciar, de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
29.2.7. En todos los contratos celebrados por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA sobre la disponibilidad y uso de bienes vinculados a la operación, así como los relacionados con la prestación de los servicios de salud que vigentes al momento de la terminación del contrato y que impliquen obligaciones de ejecución sucesiva, más allá del vencimiento del mismo, el cual

en todo caso no podrá ser superior al término de la operación regular, podrán ser cedidos a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en el estado que se encuentren, si esta lo estimare conveniente sin trasladar contingencias, sanciones, multas u obligaciones pendientes de cumplimiento. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, se reserva del derecho de continuar con los contratos cedidos o darlos por terminados y sin que ello implique sanciones a cargo de esta. En virtud de tal obligación el OPERADOR Y/O CONTRATISTA debe señalar en cada uno de los contratos que suscriba e informar a cada uno de sus contratistas, la existencia de una causal de terminación anticipada, sin lugar a indemnización alguna cargo de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT .

29.2.8. Los derechos, licencias y otros intangibles adquiridos o desarrollados a cualquier, título por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, vigentes al momento de la terminación del contrato y que impliquen obligaciones de ejecución sucesiva, más allá del vencimiento del mismo, el cual en todo caso no podrá ser superior al término de la operación regular, serán cedidos a favor de la .S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en el estado que se encuentren, sin trasladar contingencias, sanciones, multas u obligaciones pendientes de cumplimiento. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, conserva el derecho de continuar con los contratos cedidos o darlos por terminado y sin que implique sanciones a cargo de ésta, circunstancia que deberá ser informada por el Operador a cada uno de sus OPERADOR Y/O CONTRATISTA y adoptada como fórmula de terminación anticipada sin lugar o indemnización alguna.

29.2.9. Los bienes muebles que se hayan dado de baja y que por razones técnicas aceptadas por al E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT no sean repuestos para el servicio al cual se encuentran destinados originalmente, deberán ser reintegrados en el plazo que señale la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, la cual asumirá la decisión de la destinación final de los mismos.

29.2.10. Si los bienes fueron adquiridos por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA utilizando cualquier forma de financiación (créditos de establecimientos de crédito, proveedor, leasing o cualquier otra modalidad), y existieren sumas o cuotas pendientes de pago, intereses u opciones de compra, éstas serán a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA. En todo caso, los bienes se deberán entregar libres de cualquier gravamen, limitación del dominio o afectación.

29.2.11. Si al momento de la restitución de los bienes y equipos por parte del OPERADOR Y/O CONTRATISTA a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, se verifica el faltante de alguno o algunos de los relacionados en el inventario, se dejará expresa constancia de este hecho en el acta correspondiente. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá efectuar la reposición de los mismos hasta la fecha de la liquidación definitiva del contrato de operación.

29.2.12. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT no asumirá ninguna obligación de indemnizar, reconocer o compensar el valor de las mejoras necesarias, útiles o voluntarias efectuadas por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

29.2.13. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA no podrá pedir la devolución dineros invertidos en modernización y/o mantenimiento de la infraestructura. Igualmente, el operador se compromete a restituir el bien o bienes inmuebles entregados en operación a la terminación del contrato de operación, en las condiciones adecuadas respecto de la normativa de habilitación cualquiera que fuese su causa, de manera inmediata sin que medie ningún tipo de requerimiento judicial, todo lo cual deberá ocurrir el día de la terminación y, en todo caso, antes de la liquidación del contrato. Bastará con realizar en inventario y el suscribir el acta de entrega respectiva.

29.2.14. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA se obliga a entregar a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT los equipos modernizados y actualizados a la terminación del contrato de operación por cualquiera que sea su causa, a título de propiedad a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, los cuales deberá entregar el día de terminación del contrato, sin que en ningún

caso pueda el operador reemplazarlos por otros de menor calidad y/o mayor antigüedad. Lo anterior, de conformidad con los inventarios y el plan de modernización de la institución. El OPERADOR y/o CONTRATISTA se obliga a entregar a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a título gratuito, como mínimo, los bienes que son necesarios para el proceso de habilitación de la oferta mínima de servicios.

29.2.15. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA compromete a devolver los equipos a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT que se encuentre utilizando en la prestación del servicio al momento de la terminación normal o cumplimiento del plazo del contrato de operación o antes si a ello hubiere lugar; dicha devolución deberá hacerse de manera inmediata y sin mediar requerimiento judicial y/o administrativo en la misma fecha que termine el contrato por cualquier causa y en los términos previstos en el presente contrato.

CAPITULO QUINTO

DE LAS GARANTIAS Y LA DISTRIBUCION DE RIESGOS

CLÁUSULA 30. - GARANTÍAS, CLASES Y COBERTURA. Para garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación del presente Contrato de Operación en las condiciones, modalidades, coberturas y vigencias previstas en el presente artículo.

30.1. Garantía de Cumplimiento, que deberá cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones legales o contractuales, así como de las multas y la cláusula penal pecuniaria, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de Operación. Esta garantía deberá tener una vigencia inicial mínimo de un (1) año y el OPERADOR Y/O CONTRATISTA asume la obligación de efectuar su renovación con una antelación no inferior a los treinta días (30) hábiles al vencimiento, por periodos sucesivos no inferiores al antes señalado, hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas y la liquidación del mismo. Igualmente, deberá ser aceptada por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en cuanto a amparos, cláusulas, exclusiones, condiciones generales, particulares y especiales.

30.2. Garantía del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores al servicio del OPERADOR Y/O CONTRATISTA que ampare los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales (salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales) a que está obligado el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del Contrato de Operación, por una suma equivalente al diez (10%) del valor del Contrato de Operación. Esta garantía deberá tener una vigencia inicial mínimo de un (1) año y el OPERADOR Y/O CONTRATISTA asume la obligación de efectuar su renovación con una antelación no inferior a los treinta días (30) hábiles al vencimiento, por periodos sucesivos no inferiores al señalado hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas y tres (3) años más. Igualmente, deberá ser aceptada por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en cuanto a amparos, cláusulas, exclusiones, condiciones generales, particulares y especiales.

30.3. Garantía de la Responsabilidad Civil Extracontractual: para amparar los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de la responsabilidad civil extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del OPERADOR Y/O CONTRATISTA y/o de

los funcionarios, dependientes y contratistas de éste, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de Operación. Esta garantía deberá tener una vigencia inicial mínimo de un (1) año y el OPERADOR Y/O CONTRATISTA asume la obligación de efectuar su renovación con una antelación no inferior a los treinta días (30) hábiles al vencimiento, por periodos sucesivos no inferiores al señalado, hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas y la liquidación del mismo. Igualmente, deberá ser aceptada por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en cuanto a amparos, cláusulas, exclusiones, deducibles, condiciones generales, particulares y especiales. La Póliza de Responsabilidad Extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos de:

30.3.1. Patronal: Responsabilidad civil imputable al asegurado por muerte o lesiones corporales a empleados, derivados de accidentes de trabajo, en cuanto excedan las prestaciones laborales.
30.3.2. Uso de Vehículos: Ampara los perjuicios patrimoniales como consecuencia de la utilización de vehículos en el giro normal de su negocio en exceso de la póliza de automóviles y del SOAT.
30.3.3. Contratistas: Perjuicios patrimoniales causados a terceros por contratistas, subcontratistas y/o dependientes del asegurado.
30.3.4. Parqueaderos: Daños que se ocasionen por eventos ocurridos en los parqueaderos del asegurado o de los que estén bajo su tenencia y control.
30.3.5 Otros Amparos: Actividades sociales, culturales, avisos, vallas y letreros, dentro de los predios; casinos restaurantes y cafeterías; construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios; grúas, montacargas y/o equipos similares; incendio y explosión; instalaciones sociales y/o deportivas; operaciones de cargue, transporte y descargue de bienes; uso de ascensores, escaleras automáticas, elevadores; vigilancia de los predios del asegurado, uso de armas y perros guardianes.

30.4. Garantía Todo Riesgo para los Bienes Muebles: que ampare los bienes muebles entregados en tenencia, y todos aquellos adquiridos por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA con ocasión de la reposición y modernización de equipos, en forma directa o a través de operaciones de Leasing, por un valor equivalente al valor comercial de los bienes, según avalúo comercial vigente realizado por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, el cual se actualizará por lo menos una vez cada tres (3) años. Para efectos de la suscripción inicial de la póliza, se tomarán los valores incluidos en la correspondiente Acta de Entrega. Esta garantía deberá tener una vigencia inicial mínima de un (1) año y el OPERADOR Y/O CONTRATISTA asume la obligación de efectuar su renovación con una antelación no inferior a los treinta días (30) hábiles al vencimiento, por periodos sucesivos no inferiores al señalado, hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas y la liquidación del mismo. Igualmente, deberá ser aceptada por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en cuanto a amparos, cláusulas, exclusiones, deducibles, condiciones generales, particulares y especiales.

30.5 Garantía Todo Riesgo para los Bienes Inmuebles: Para amparar los bienes inmuebles entregados en tenencia, por un valor equivalente al valor comercial de los bienes, según avalúo comercial vigente suministrado por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, el cual el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá actualizar por lo menos una vez cada tres (3) años. Esta garantía deberá tener una vigencia inicial mínimo de un (1) año y el OPERADOR Y/O CONTRATISTA asume la obligación de efectuar su renovación con una antelación no inferior a

a su vencimiento, de manera que no exista solución de continuidad en el cubrimiento de los riesgos materiales de la misma. En caso de prórroga del Contrato de Operación, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA ampliará y/o ajustará la vigencia y el valor de las garantías en forma proporcional y en los plazos y cuantías previstas. En el evento que el asegurador manifieste la intención de no efectuar la ampliación de la vigencia de las garantías, con seis (6) meses de anterioridad a la fecha de vencimiento de las pólizas, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá mantener el nivel requerido de cobertura, con la constitución de nuevas garantías, por los plazos y coberturas aquí estipulados y a entera satisfacción de la E.S.E. HOSPITAL DEL GIRARDOT sin que exista solución de continuidad en el aseguramiento de los riesgos amparados y los activos.

PARAGRAFO 1. Por tratarse de un contrato suscrito con una Empresa Social del Estado, las obligaciones adquiridas por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, mediante el contrato de operación deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o el operador, hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, por lo cual en el evento en que venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación, el operador deberá obtener de éste la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las demás clases permitidas según el Decreto 1510 de 2013, con alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.

CLÁUSULA 32.- REAJUSTE Y REPOSICIÓN DE LA COBERTURA. Independientemente de la vigencia de las garantías de cumplimiento, pagos de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y responsabilidad civil profesional médica, su cobertura se reajustará con base en el registro de los Ingresos Brutos anuales facturados menos el valor de la glosa teórica reconocida. El valor de las pólizas todo riesgo de bienes muebles e inmuebles destinados a la operación se reajustará con base en los respectivos avalúos comerciales, los cuales, en todo caso, solo podrán tener una vigencia de tres (3) años contados a partir de la realización del último avalúo. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá anexar a cada una de las Garantías expedidas y reajustadas en la forma antes señalada, el correspondiente recibo de caja expedido por la Compañía de Seguros.

El OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) de las garantías estará a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

El OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en el presente contrato de operación y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas correspondientes y eventualmente a la declaratoria de caducidad del contrato si la Garantía Única de cumplimiento no está vigente.

los treinta días (30) hábiles al vencimiento, por periodos sucesivos no inferiores al señalado, hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas y la liquidación del mismo. Igualmente, deberá ser aceptada por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en cuanto a amparos, cláusulas, exclusiones, deducibles, condiciones generales, particulares y especiales.

30.6. Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Médica que cubra los perjuicios que pueda causar cualquier actuación profesional en ejercicio de la labor médica (prestación de servicios, suministro de productos, uso de predios donde se desarrolla la actividad, uso de aparatos y equipos médicos con fines de diagnóstico o terapia, etc.) resultante de la ejecución del Contrato de Operación por parte el OPERADOR Y/O CONTRATISTA y sus subcontratistas o dependientes, por una suma mínima equivalente al diez (10%) del valor del Contrato de Operación. En el evento que la siniestralidad y exposición real lo ameriten, deberá incrementarse el valor asegurado. Esta garantía deberá tener una vigencia inicial mínimo de un (1) año y el OPERADOR Y/O CONTRATISTA asume la obligación de efectuar su renovación con una antelación no inferior a los treinta días (30) hábiles al vencimiento, por periodos sucesivos no inferiores al señalado, hasta la cobertura de la totalidad de la vigencia del Contrato de Operación, incluidas sus prórrogas y la liquidación del mismo.

30.7. Estabilidad y Calidad de las Obras: el operador deberá constituir dentro de los 30 días siguientes a la terminación de las obras de construcción , adecuación y/o mantenimiento, una garantía de estabilidad y calidad a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT por un valor igual al 10% del monto de la construcción, adecuación y/o mantenimiento. Este amparo deberá tener una vigencia de 5 años a partir de la expedición de la garantía. Este aparo no hará parte de la garantía única de cumplimiento. Y que tengan una calificación mínima de AA, otorgada por una Compañía Calificadora que tenga operación en Colombia.

PARAGRAFO 1.- Las Garantías podrán consistir en Pólizas expedidas por una o varias compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO 2.- La Garantía Única de Cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o mantenimiento) ni por revocatoria unilateral. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza y, por lo tanto, la E.S.E. podrá imponer las multas correspondientes.

PARAGRAFO 3. - El OPERARDOR Y/O CONTRATISTA no podrá, mediante condición particular, reducir modificar el alcance y las condiciones de los amparos, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantía expedidos conforme a lo previsto en este contrato. Por lo tanto, si así lo solicitare sin consentimiento escrito por parte de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciere se tendrá por no escrito.

CLÁUSULA 31.- VIGENCIA DE LAS GARANTIAS. Las garantías se constituirán por los periodos antes establecidos, pero el OPERADOR Y/O CONTRATISTA se compromete, so pena de que la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT acuda a los mecanismos de ley, a prorrogar la vigencia de los distintos amparos según los plazos establecidos, dentro de los treinta (30) días anteriores

CLÁUSULA 33.- APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA se compromete a entregar al E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, para su aprobación, las correspondientes garantías y/o sus certificados modificatorios, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, de la prórroga o modificación correspondiente, según sea el caso.

CLÁUSULA 34.- COBERTURAS ESPECIALES- Las pólizas de seguro Todo Riesgo que amparen los bienes muebles e inmuebles deberán incluir como mínimo: (i) Amparo por riesgos de destrucción por incendio, terremoto, explosión, asonada, motín y actos malintencionados de terceros, (ii) Lucro cesante, que cubra el riesgo de utilidades dejadas de recibir como consecuencia de un incendio, terremoto, explosión, asonada, motín y actos malintencionados de terceros; (iii) Daños de maquinaria, que cubra los riesgos de incendio interno, explosión y caída de rayo, para proteger maquinaria específica como calderas, plantas eléctricas, maquinaria de ascensores y tableros de transferencia y transformadores, entre otros; (iv) Daño de Equipo electrónico, que cubra el riesgo de destrucción por cambios drásticos de corriente en equipos cuyos componentes son circuitos integrados, tales como: Televisores, planta telefónica, computadores, equipo médico, etc.; y (v) Sustracción por hurto simple y hurto con violencia de los bienes, tanto los de operación como los que constituyen la dotación.

CLÁUSULA 35.- GARANTIA PATRIMONIAL DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA POR INSUFICIENCIA DE LAS PÓLIZAS. En el evento que se presentare alguna reclamación en contra de La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, cuyo riesgo no se encuentre cubierto con las pólizas tomadas por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, éste queda obligado a asumir de su propio patrimonio las indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA 36.- REEMBOLSO DE GARANTIAS PREEXISTENTES En el evento en que LA E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT hubiera adquirido alguna o algunas de las pólizas a que se refiere la presente cláusula, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá reembolsarle la suma equivalente al valor proporcional al plazo comprendido entre la fecha del acta que dé inicio al contrato y el vencimiento de la póliza.

CLÁUSULA 37. - DISTRIBUCION Y ADMINISTRACION DE RIESGOS. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA declara que conoce y acepta la distribución de riesgos que se contempla en el ANEXO No.- 6 de los Términos de Condiciones que forma parte integral del presente contrato. Declara que, por su experiencia con relación al objeto del presente Contrato de Operación, conoce el alea-ordinario del negocio, las condiciones científicas, técnicas, financieras, del mercado y, en general, todas las implicaciones de la clase de operaciones que debe ejecutar. Por lo tanto, asume todos los riegos inherentes a esta clase de contratos y no efectuará reclamación alguna con ocasión de las diferencias que se presente en la ejecución del contrato con relación al modelo financiero que estructuró al momento de elaborar su propuesta. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA solo será exonerado de su responsabilidad en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Por lo tanto, los riesgos inherentes a esta clase de circunstancias serán asumidos como se determina en el ANEXO NO 6.

CAPITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 38. INTERVENTORÍA. La vigilancia general del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Operación estará a cargo de una firma interventora especializada, con el apoyo del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, la cual será seleccionada, contratada y pagada por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

PARÁGRAFO PRIMERO: La INTERVENTORÍA con el apoyo del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, ejercerá el control técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable del Contrato de Operación, así como el ejercicio de todas aquellas funciones que permitan verificar el cumplimiento del Contrato de Operación y la entera protección de los intereses de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. La INTERVENTORÍA desarrollará su función, en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El INTERVENTOR ejercerá todas las actividades, atribuciones y funciones previstas en los Términos de Condiciones que forman parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso, la responsabilidad por la obtención de los resultados previstos en el presente Contrato de Operación será del OPERADOR Y/O CONTRATISTA y la adopción o rechazo de las sugerencias del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT serán de su entera responsabilidad.

PARÁGRAFO TERCERO. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT cancelará los honorarios de la INTERVENTORÍA, con cargo a los recursos de su Derecho de Participación Económica y otorgará autorización especial al OPERADOR Y/O CONTRATISTA, para que este efectúe directamente el pago previa instrucción y autorización de la factura correspondiente.

CLÁUSULA 39.- CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS EN EL CONTROL Y VIGILANCIA. La INTERVENTORÍA del Contrato de Operación se ejercerá sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control de la Secretaria de Salud Departamental, la Superintendencia Nacional de Salud y demás organismos competentes.

CLÁUSULA 40.- COMITÉ DE SUPERVISION. Las partes integrarán un comité de supervisión que tendrá como función velar por la planeación, autocontrol en la gestión de la operación de E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, cuya función no exime la responsabilidad total o parcial del OPERADOR Y/O CONTRATISTA. El comité de supervisión se deberá reunir bimestralmente, tendrá las siguientes funciones: 40.1. Monitorear el desempeño del plan de indicadores establecido por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA y aprobado por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. 40.2. Monitorear el desempeño del Sistema de Información 40.3. Evaluar el cumplimiento del plan de operación y del plan de inversiones. 40.4. Efectuar recomendaciones y correctivos al OPERADOR Y/O CONTRATISTA con Relación al cumplimiento de la oferta mínima de servicios. **PARAGRAFO.** Al Comité de supervisión asistirá el INTERVENTOR como invitado permanente.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL.

CLÁUSULA 41. MULTAS. Si durante la ejecución del Contrato de Operación se generaran incumplimientos por parte del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer las multas que se estipulan a continuación, por las causales

expresamente señaladas en esta cláusula y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Estatuto Contractual de la Entidad, la Ley 1474 de 2011 y en el presente CONTRATO DE OPERACIÓN. Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al OPERADOR Y/O CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, pudiendo acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. Para efectos de este Contrato de Operación, las Partes entienden que son incumplimientos que afectan de manera grave y directa su ejecución y evidencian que pueden conducir a la paralización de los servicios, entre otros, los casos en que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA no corrija el incumplimiento dentro del plazo fijado por el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT o dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la determinación del incumplimiento o cuando persista en los incumplimientos que dan lugar a la aplicación de multas, en los términos señalados en la presente Cláusula.

Las multas se causarán hasta cuando el OPERADOR Y/O CONTRATISTA demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento respectivo a satisfacción del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al OPERADOR Y/O CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

41.1. MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACION DE MANTENER LAS CONDICIONES DE HABILITACION DE LOS SERVICIOS. Si durante la ejecución del Contrato de Operación el OPERADOR Y/O CONTRATISTA incumpliere con la obligación de mantener, en todo momento, las condiciones de habilitación de los servicios de salud en los términos exigidos en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud (SOGCS), la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

41.2. MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL MANTENIMIENTO DE LA ACREDITACION. Si el OPERADOR Y/O CONTRATISTA decide desarrollar el Sistema Único de Acreditación, incluida la postulación ante el ente acreditador en el plazo estipulado en este Contrato de Operación o si una vez obtenido el Certificado de Acreditación por parte del ente acreditador, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA incumpliere con la obligación de mantener vigente el Certificado de Acreditación durante la vigencia del Contrato de Operación, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa diaria de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

41.3 MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN ECONOMICA A LA E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. El incumplimiento del pago del derecho de Participación económica a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT en los términos establecidos en el presente Contrato de Operación, podrá dar lugar a que la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT imponga al OPERADOR Y/O CONTRATISTA una multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del deber de transferir de manera inmediata dichos recursos, junto con sus intereses de mora.

41.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN EL CIERRE FINANCIERO. El incumplimiento o retardo en el cierre financiero dará lugar a la imposición de una multa diaria sucesiva hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido de

retardo contado a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Sin perjuicio de la eventual aplicación de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.

41.5. MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMES. El incumplimiento en la entrega de los informes previstos en la Cláusula 22, podrá dar lugar a que la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT imponga al OPERADOR Y/O CONTRATISTA una multa diaria de hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

41.6. MULTA POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DEL PLAN DE INVERSIONES. Por no cumplir con la ejecución y las actividades previstas en el Plan de Inversiones, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa hasta de a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

41.7. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA OFERTA MINIMA DE SERVICIOS. Por incumplimiento en la Oferta Mínima de Servicios incluida en el ANEXO 7 – OFERTA MÍNIMA DE SERVICIOS de los Términos de Condiciones que dieron origen al presente Contrato de Operación, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

Esta multa se causará tanto en el evento que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deje de prestar los servicios habilitados y correspondientes a la Oferta Mínima de Servicios, como los otros que habilite el OPERADOR Y/O CONTRATISTA con posterioridad al momento de suscribir el Acta que dé inicio.

41.8. MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LAS CONDICIONES TECNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR. Por incumplimiento en las Condiciones Técnicas de los Servicios a prestar incluidas en el **ANEXO 7** de los Términos de Condiciones que dieron origen al presente Contrato de Operación, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. El incumplimiento de las Condiciones Técnicas de los Servicios a prestar aplicará respecto de los servicios incluidos en la Oferta Mínima de Servicios como de los adicionales que implemente y habilite el OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

41.9. MULTA POR UTILIZACIÓN DE SOFTWARE CARENTE DE LICENCIA. Por utilizar software carente de licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA para ejecución del Contrato de Operación, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha en que dicho software fuera instalado por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado.

41.10. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS GARANTÍAS. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en este Contrato, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales

vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.

41.11. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES. Si el Concesionario incumpliere con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente.

41.12. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL. Si el OPERADOR Y/O CONTRATISTA incumpliere cualquiera de sus obligaciones laborales relacionadas con la contratación del personal, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente.

41.13. TIPO Y CUANTIA DE LAS MULTAS.

No.	TIPO	CUANTÍA
41.1	Multa por el incumplimiento en la obligación de mantener las condiciones de habilitación de los servicios.	Multa diaria hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
41.2.	Multa por el incumplimiento en caso que aplique del sistema único de acreditación en los términos del SOGCS y mantener la certificación una vez se obtenga por parte del ente acreditador.	Multa diaria hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
41.3	Multa por el incumplimiento en el pago de la participación económica a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.	Multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del deber de transferir de manera inmediata dichos recursos, junto con sus intereses de mora.
41.4.	Multa por incumplimiento en el cierre financiero.	Multa diaria sucesiva hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido de retardo contado a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
41.5.	Multa por el incumplimiento en la entrega de la información.	Multa diaria de hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin

No.	TIPO	CUANTÍA
		perjuicio del deber de transferir de manera inmediata dicha información.
41.6	Multa por el incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones.	Multa hasta de a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
41.7.	Multa por incumplimiento en la oferta mínima de servicios.	Multa hasta de a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Esta multa se causará tanto en el evento que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deje de prestar los servicios habilitados y correspondientes a la Oferta Mínima de Servicios, como los otros que habilite el OPERADOR Y/O CONTRATISTA con posterioridad al momento de suscribir el Acta que dé inicio.
41.8.	Multa por incumplimiento en las condiciones técnicas de los servicios a prestar.	Multa hasta de a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación.
41.9.	Multa por utilización de software carente de licencia.	Multa hasta de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha en que dicho software fuera instalado por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA y hasta el momento en que el mismo sea debidamente licenciado.
41.10.	Multas por incumplimiento en la constitución y mantenimiento de las garantías.	Multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
41.11.	Multas por incumplimiento de las obligaciones ambientales.	Multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes por

No.	TIPO	CUANTÍA
		cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente.
41.12.	Multas por incumplimiento de las obligaciones laborales relacionadas con la contratación del personal del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.	Multa diaria de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, por parte de la autoridad competente
	Multa general de incumplimiento o retardo.	Multa diaria sucesiva hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante todo el tiempo que permanezca en mora el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, desde la fecha que haya sido requerido por el INTERVENTOR.

PARAGRAFO 1.- MULTA GENERAL DE INCUMPLIMIENTO O RETARDO. Ante el incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y que no tenga una multa específica señalada en la presente Cláusula, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá imponer una multa diaria sucesiva hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, durante todo el tiempo que permanezca en mora el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, desde la fecha que haya sido requerido por el INTERVENTOR.

PARAGRAFO 2.- LÍMITE A LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. El valor total de las multas impuestas por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT al OPERADOR Y/O CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor anual del Contrato de Operación.

PARAGRAFO 3.- PAGO DE LAS MULTAS. Las multas serán pagadas por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del momento en que el acto administrativo que declara la multa se encuentre en firme. El pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta que previamente haya registrado el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT para el pago del derecho de participación económica. El pago de multas deberá estar amparado con la cobertura de la garantía de cumplimiento prevista en este contrato y en el evento que el OPERADOR Y/O CONTRATISTA no cancele el valor de las multas estas se exigirán de la entidad aseguradora o del garante según sea el caso.

CLÁUSULA 42. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la Cláusula 41 de este Contrato de Operación, será iniciado por parte del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT o por recomendación expresa del INTERVENTOR y de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la derogue, complemente o modifique.

CLÁUSULA 43.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del OPERADOR Y/O CONTRATISTA que lleve a la terminación del contrato por causa imputable al mismo o la declaratoria de caducidad, se exigirá y cobrará al OPERADOR Y/O CONTRATISTA a favor de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a título de pena, una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor anual del Contrato de Operación, determinado en la forma prevista en este contrato. Declarada la caducidad o el incumplimiento, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y el pago de la misma deberá estar amparado en la póliza de cumplimiento.

La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá tomar el valor de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarlo directamente o por vías judiciales.

El pago de este valor se considerará como pago parcial definitivo de los perjuicios causados a La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. El pago no exime al OPERADOR Y/O CONTRATISTA de los demás perjuicios que hubiere sufrido la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA quedará en mora de cumplir sus obligaciones por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.

CAPITULO OCTAVO
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

CLÁUSULA 44.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se dará por terminado cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

44.1. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando se presenten condiciones económicas y operativas que determinen la conveniencia de dar terminado el contrato.
44.2. Por el vencimiento del periodo de operación y sin que las partes hayan manifestado la voluntad de prorrogarlo.
44.3 Por incumplimiento grave de las obligaciones del OPERADOR Y/O CONTRATISTA que impida la continuidad del contrato.
44.4. Por decisión de autoridad competente.
44.5 Por disolución y liquidación del OPERADOR Y/O CONTRATISTA o de alguno de sus integrantes de manera que sin su participación sea imposible continuar la ejecución del contrato.
44.6 A solicitud de cualquiera de las partes, por incumplimiento del Contrato por culpa imputable a la contraparte, siempre que dicho incumplimiento genere la imposibilidad de continuar con la vigencia del contrato.

CLAUSULA 45. - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA IMPUTABLE AL OPERADOR Y/O CONTRATISTA. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá declarar la terminación unilateral y la caducidad del Contrato cuando OPERADOR Y/O CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que imposibiliten la continuidad del servicio en cualquiera de los siguientes eventos:

45.1. Incumplir con el cierre financiero en el monto y las condiciones exigidas en éste contrato.
45.2. Abstenerse de renovar o sustituir las garantías al momento de su vencimiento a plena satisfacción de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.

45.3 Por la imposibilidad de constituir o sustituir al asegurador con ocasión de la notificación de no renovación de las garantías, efectuada con seis meses de anterioridad al vencimiento de las garantías inicialmente constituidas.
45.4. Incumplimiento de la prestación de los servicios de la oferta mínima de servicios.
45.5. Incumplir las condiciones de permanencia de la habilitación de los servicios inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la Secretaria Departamental de Cundinamarca.
45.6. Incumplir con la ejecución del plan de inversiones del primer quinquenio.
45.7. Incumplir durante dos años consecutivos con el plan de inversiones anuales.
45.8. Por incurrir en circunstancias de conflicto de interés al prestar servicios en detrimento de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, sin su consentimiento y en expresa violación de las prohibiciones pactadas en este contrato.
45.9. Por incumplimiento injustificado en el pago del derecho de participación económica a la cual tiene derecho la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.
45.10. Por incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones pactadas en este contrato.

CLAUSULA 46-. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones esenciales estipuladas en el presente Contrato, cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del contrato sin lugar a sanciones o indemnizaciones entre las partes por ningún concepto ni a la exigibilidad de la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato.

CLALUSULA 47.-. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. La terminación anticipada del Contrato de Operación, por causas imputables al OPERADOR Y/O CONTRATISTA, se someterá al siguiente procedimiento:

47.1. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT deberá sustentar la decisión de terminación anticipada del contrato por causas imputables al OPERADOR Y/O CONTRATISTA, con informes previos del INTERVENTOR que demuestren las causas que soporten su decisión y que se han agotado todas las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras para la continuidad del contrato.
47.2. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT notificará por escrito al OPERADOR Y/O CONTRATISTA la decisión de dar por terminado de manera anticipada el Contrato, invocando los hechos y las causales que impliquen incumplimiento total de alguna de obligaciones estipuladas, con riesgo grave para la continuidad de la prestación de los servicios de salud.
47.3 El OPERADOR Y/O CONTRATISTA, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para desvirtuar los hechos planteados como causal de incumplimiento. Si el OPERADOR Y/O CONTRATISTA omite responder la comunicación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT o su respuesta no es satisfactoria para desvirtuar las causas de la decisión de terminación, entonces se procederá mediante acto administrativo a declarar el incumplimiento o la caducidad del mismo, según sea el caso y quedará en firme la decisión de terminación del contrato por causa imputable al OPERADOR Y/O CONTRATISTA, la cual será notificada dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de respuesta. Así mismo, se hará exigible la Cláusula Penal pecuniaria y la garantía única de cumplimiento.
47.4. Una vez en firme la decisión de terminación anticipada del contrato, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA podrá a disposición de la E.S.E. HOSPITAL DEL GIRARDOT la totalidad de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo su tenencia y destinados a la operación y prestación de los servicios de salud y su administración, de acuerdo con el inventario actualizado de los mismos que se encuentra obligado a mantener, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha

de la notificación del acto de terminación unilateral. Para tal, fin se seguirán las reglas previstas en la cláusula diecinueve (19) del presente contrato.

47.5 Si el OPERADOR Y/O CONTRATISTA acepta los hechos planteados por la E.S.E. HOSPITAL DEL GIRADOT, la partes suscribirán un documento de terminación del Contrato de Operación, en el cual establecerán las condiciones y el plazo de transición para evitar la suspensión de los servicios, efectuar inventario de bienes muebles e inmuebles, la restitución de los mismos y entregar la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a la entidad o persona jurídica que esta determine.

47.6 La terminación del contrato bajo la condición establecida en el numeral anterior, no exonera al OPERADOR Y/O CONTRATISTA de las indemnizaciones a que haya lugar, ni de la exigibilidad tanto de la cláusula penal como la garantía de cumplimiento.

47.7. Cuando se presente cualquiera de las causas previstas para dar terminado el Contrato de Operación de manera anticipada, que no constituyan en sí mismas un incumplimiento total de las obligaciones estipuladas y que no impliquen riesgo grave para la prestación de los servicios, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá, previo concepto del INTERVENTOR, conceder al OPERADOR Y/O CONTRATISTA incumplido un término de tres (3) meses. a partir de la notificación del documento de incumplimiento, para que solucione las situaciones que sustentan la causal de terminación anticipada correspondiente, el cual se entiende concedido sin perjuicio de la exigibilidad de las sanciones y multas previstas en el presente Contrato de Operación por el incumplimiento del mismo.

47.8 En todo caso, si así lo determina la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA estará obligado a permanecer en la prestación de los servicios por un período adicional de seis (6) meses, mientras se surte el trámite de contratación de un operador que asuma la prestación de los servicios de salud y la administración de la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT.

CLÁUSULA 48.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN. A la terminación del contrato por cualquier circunstancia o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de operación regular, las partes de común acuerdo procederán a la liquidación del mismo. Este periodo podrá prorrogarse por una sola vez, por un periodo igual al inicialmente señalado. En el acta de liquidación se dejará constancia del estado de ejecución de las obligaciones pactadas, el estado de habilitación de los servicios, las inversiones ejecutadas, el pago del derecho de participación económica, la restitución de los bienes muebles e inmuebles, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar; acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y la declaración a paz y salvo; el detalle de las obligaciones cumplidas o incumplidas y el acta de recibo de las instalaciones por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, indicando las condiciones en que se encuentran.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato mientras se efectúa la liquidación, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA deberá extender o ampliar las garantías exigidas hasta la fecha de liquidación definitiva y cubrir los riesgos inherentes a la responsabilidad post-contractual.

CLÁUSULA 49. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el OPERADOR Y/O CONTRATISTA no se presenta a la suscripción del Acta de Liquidación o las Partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo de los cuatro (4) meses subsiguientes a su terminación o a su prórroga debidamente suscrita por las partes, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT,

mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, lo liquidará unilateralmente.

CAPÍTULO NOVENO

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y CADUCIDAD DEL CONTRATO

CLÁUSULA 50. - INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN. Cuando surjan motivos posteriores a la legalización del Contrato de Operación que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. En el evento que la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT haga uso de esta potestad, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA garantizará la prestación del servicio público de salud, el pago de las obligaciones laborales y de cualquier otra índole, reconocidas o causadas hasta el momento de la terminación de las actividades aquí convenidas y la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT podrá exigir el cumplimiento de las garantías previstas en este documento.

CLÁUSULA 51. - CADUCIDAD DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y SUS EFECTOS. Cuando el OPERADOR Y/O CONTRATISTA incumpla sus obligaciones, de tal forma que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT mediante acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro OPERADOR Y/O CONTRATISTA. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización a favor del OPERADOR Y/O CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en este contrato y en la Ley.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA 52. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las eventuales diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, ejecución, terminación, liquidación así como los aspectos relacionados con su vigencia y validez serán resueltas por las partes a través de cualquiera de los mecanismos previstos en la ley para la solución de controversias particularmente de la siguiente manera:

52.1. ARREGLO DIRECTO. En principio, toda diferencia deberá ser sometida en primera instancia al arreglo directo de las partes, para lo cual la parte que manifieste la inconformidad deberá notificar a la otra indicando los fundamentos y las justificaciones que dan lugar a las mismas. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT notificada tendrá un plazo de diez (10) días para responder los hechos y las inconformidades relacionadas, aceptándolas o negándolas. En este evento se convocará una sesión de concertación y arreglo directo que se llevará a cabo en un plazo de diez (10) días con la participación de un representante con competencia para asistir y decidir válidamente en nombre de cada uno. En esta sesión, las partes expondrán cada una sus argumentos y establecerán si es posible, las bases de un arreglo que tendrá la fuerza de

transacción entre ellas. No es procedente tramitar por este medio controversias que impliquen modificaciones sustanciales de la estructura técnica y económica del servicio y del Contrato como el plazo, la participación económica, la oferta de servicios o el plan de inversiones. Sino es posible por este medio solucionar la diferencia las partes entonces procederán a un segundo mecanismo, como los que se señalan en los puntos siguientes.

52.2. CONCILIACION. En el evento que las diferencias no puedan ser resueltas por el mecanismo anteriormente previsto, las partes acudirán de común acuerdo o unilateralmente ante un agente del Ministerio Público de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, para plantear por escrito una solicitud de conciliación en la cual manifiesten los hechos y los puntos objeto de la discrepancia. Las partes, acudirán a las sesiones convocadas por el conciliador y en el plazo de treinta (30) días deberán lograr un acuerdo sobre los puntos objeto de la controversia. El conciliador podrá proponer a las partes los puntos de acuerdo y las condiciones de solución de la controversia, lo cual constará en un acta de conciliación suscrita por las partes, con el cumplimiento de todas las formalidades y aprobaciones que deban surtirse para su validez.

52.3. AMIGABLE COMPONEDOR TÉCNICO. Las diferencias de carácter estrictamente técnico que se presenten en la ejecución del contrato, con relación al alcance de la prestación de los servicios de alta, media y baja complejidad, la habilitación de servicios, el alcance de la oferta mínima de servicios, la administración de bienes y equipos, serán sometidos a la decisión de una amigable componedor técnico que será designado de común acuerdo por las partes. La parte que manifieste la inconformidad deberá expresar por escrito los hechos y los motivos que la justifican solicitando la designación de un amigable componedor. La parte que recibe la inconformidad procederá a contestar los hechos relacionados y si acepta los mismos en sesión de trabajo que deberá desarrollarse en un plazo no superior de cinco (5) días, procederán a designar un amigable componedor, el cual deberá reunir los requisitos y la calificación técnica necesaria equivalente a la calificación de un director de hospital de complejidad similar, para dirimir la controversia. El amigable componedor, una vez designado procederá en sesión de trabajo especial a escuchar a cada una de las partes, solicitar informes de INTERVENTORÍA, solicitar conceptos técnicos y establecer una fórmula de arreglo, en un plazo no superior a treinta (30) días, la cual deberá ser aceptada por las partes de manera unánime, en acta suscrita por éstas y el amigable componedor. El acuerdo así obtenido tendrá la fuerza de transacción entre ellas. Las erogaciones que causen la designación y la labor del amigable componedor, serán asumidas por las partes en forma proporcional.

52.4. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Las diferencias de cualquier naturaleza, y las de carácter técnico que no puedan ser resueltas por el amigable componedor, financiero, operativo, médico y jurídicas que ocurran entre las partes, con ocasión de la ejecución interpretación, terminación, y liquidación del contrato, que no puedan ser resueltas por cualquiera de los mecanismos antes previstos, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal estará integrado por tres árbitros, uno de ellos de especialidad y capacidad técnica de acuerdo con la naturaleza del conflicto. Los árbitros fallarán en derecho y se someterán a los dispuesto en la Ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998, el decreto reglamentario 1818 de 1998, la Ley 1563 de 2012, así como las demás normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen. Las erogaciones que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán asumidas por la parte que resulte vencida.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

CLÁUSULAS ESPECIALES Y REGIMEN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 53. - NORMATIVIDAD APLICABLE. La normatividad aplicable a este contrato serán las de derecho privado, según lo preceptuado en el artículo 195 de Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Decreto Ordenanzal 0281 de 2008, Estatutos Internos y Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, así como todas las normas que las aclaren, modifiquen o deroguen. Sin embargo, se podrán aplicar los principios generales de la contratación pública.

CLÁUSULA 54.-PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN. Sólo en el evento en que medie autorización previa por escrito de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA podrá ceder el contrato un integrante del mismo su posición contractual a terceras personas jurídicas nacionales o extranjeras que cumplan los mismos requisitos del OPERADOR Y/O CONTRATISTA o sus integrantes.

PARÁGRAFO: La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT no estará obligada a explicar los motivos en el evento en el que no autorice la cesión del contrato o de la posición contractual.

CLÁUSULA 55. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. Con la suscripción de este Contrato de Operación, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 con sus modificaciones y demás disposiciones legales vigentes aplicables a las Empresas Sociales del Estado y el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad en el OPERADOR Y/O CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT. Si ello no fuere posible o no se aceptare por la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, el OPERADOR Y/O CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA 56. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el presente Contrato de Operación genera relación laboral entre la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y el OPERADOR Y/O CONTRATISTA ni entre la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT y el personal del OPERADOR Y/O CONTRATISTA. Por lo tanto, no habrá lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT a favor de ningún empleado, contratista o dependiente contratado por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA.

CLÁUSULA 57.- EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD. La E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT no asume ninguna responsabilidad, ni solidaridad alguna en el pago de las obligaciones contraídas por el CONTATISTA frente a sus empleados y terceros en el cumplimiento del alcance de los servicios objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 58.- EXCLUSIÓN DE INTEGRACIÓN SOCIETARIA. La suscripción del presente contrato no genera entre las partes vinculación alguna de asociación o cualquier forma contractual de riesgo compartido, sociedad o agencia, ni impone obligación alguna o responsabilidad de carácter societario entre sí o frente a terceros.

CLÁUSULA 59.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA está obligado a mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT de cualquier reclamación o contingencia judicial proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del OPERADOR Y/O CONTRATISTA o sus integrantes en desarrollo del presente Contrato de Operación o por hechos imputables al mismo o por los excesos no cubiertos. Así mismo, la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT no acepta ninguna reclamación o contingencia judicial, por hechos o circunstancias propias de OPERADOR Y/O CONTRATISTA o sus integrantes, socios o accionistas con anterioridad a la suscripción del presente contrato o por hechos relacionados con el incumplimiento de otros compromisos contractuales frente a terceros o por responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 60.- CONTINGENCIAS A CARGO DE LA E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT. Las contingencias judiciales o extrajudiciales y pasivos no revelados y notificados a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT por hechos o circunstancias ocurridos con anterioridad al inicio de la etapa de operación regular, serán responsabilidad exclusiva de esta y no podrán afectar los derechos del OPERADOR Y/O CONTRATISTA ni la disponibilidad de los bienes entregados y dispuestos para la operación. En el evento que por cualquier contingencia se afecte la disponibilidad de los bienes muebles o inmuebles. la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT queda obligada salir al saneamiento de los mismos o a reponerlos a su costo.

CLÁUSULA 61.- RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA responderá por la calidad del objeto aquí convenido, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, por suministrar información falsa y por los daños que le ocasione al E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT o a terceros. Así mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en los términos de la ley.

CLÁUSULA 62.- PROMOCION DEL DESARROLLO LOCAL Y REGIONAL. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA vinculará el equipo profesional, científico, técnico y administrativo que se requiera para el desarrollo de la operación de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT cumplirá en todo con el modelo de operación propuesto y con la vinculación del personal ofertado. Para los demás profesionales de carácter científico, técnico o administrativo el OPERADOR Y/O CONTRATISTA implementará procesos de selección objetivos en los cuales, en igualdad de condiciones de conocimiento, experiencia y calidad se dé preferencia a la contratación de mano de obra local y regional. Esta obligación no implica exclusión de responsabilidad del OPERADOR Y/O CONTRATISTA en el cumplimiento del alcance del presente contrato. Igualmente, en la provisión de servicios y bienes requeridos para la operación se dará prevalencia al origen local y regional de los mismos en condiciones objetivas de igualdad de capacidad, calidad y experiencia y conveniencia.

CLÁUSULA 63.- EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL PREDIO. En caso que EL CONTRATISTA se encuentre interesado en realizar algún tipo de explotación económica adicional a las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato dentro del predio en el que se encuentra la sede de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT", EL CONTRATISTA deberá presentar el respectivo proyecto a la E.S.E. , el cual debe sustentar la manera en la que se va a financiar dicho proyecto, la rentabilidad para el CONTRATISTA y para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT", así como la garantía de que no se va a afectar en lo mas mínimo la operación y el cumplimiento del

objeto del contrato de operación. La aprobación de dicho proyecto será factultativo por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT" y la presentación del mismo por parte de EL CONTRATISTA no obliga a la entidad a aceptarlo o a pronunciarse sobre el mismo mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO: En ningún caso los recursos con los que se va a financiar el proyecto pueden ser los mismos con los que se financia el contrato de operación.

CLÁUSULA 64. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato de Operación se entiende perfeccionado con la firma de las Partes y se entiende legalizado con (i) La publicación del contrato en el SECOP, (ii) Con la aprobación por parte de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT de las Garantías estipuladas. Para la ejecución del Contrato de Operación se requiere de la firma de Acta de Inicio, por las partes, previa acreditación del respectivo cierre financiero.

CLÁUSULA 65.- DOCUMENTOS. Forman parte del Contrato de Operación los siguientes documentos:

65.1 Acuerdo No. 02 del 29 de Mayo de 2014 de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, mediante el cual autorizó al Gerente para celebrar este Contrato de Operación.
65.2 Resolución No. 02 del 9 de Febrero de 2015 por medio de la cual se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública.
65.3 Propuesta del OPERADOR Y/O CONTRATISTA.
65.4 Términos de Condiciones y sus Adendas y Anexos.
65.5 Las pólizas de las garantías constituidas por el OPERADOR Y/O CONTRATISTA a favor de la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT.
65.6 Acta de aprobación de pólizas.
65.7 Actas de Entrega de bienes muebles e inmuebles.
65.8 Acta de inicio del periodo de operación regular.
65.9 Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este Contrato de Operación o con la ejecución del mismo.

CLÁUSULA 65.- PUBLICACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la CONTRATANTE, publicará el mismo en la página web de la entidad y en el SECOP.

CLÁUSULA 66.- GASTOS DE LEGALIZACIÓN. El OPERADOR Y/O CONTRATISTA asumirá todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización del contrato y que se requieran cancelar en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

CLÁUSULA 67.- ADICIÓN MODIFICACIÓN O PRÓRROGA. Cualquier adición, modificación o prórroga, a los términos previstos del presente contrato, solamente se podrá realizar por mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito, con el cumplimiento de los requisitos plenos de perfeccionamiento y legalización.

CLAUSULA 68.- NOTIFICACIONES. Para efectos de notificación de cualquier comunicación, resolución o decisión entre las Partes, se entenderá como lugar la dirección, teléfono y correo electrónico que aparece a continuación

Entidad	E.S.E Hospital de Girardot	OPERADOR Y/O CONTRATISTA
Nombre	CARLOS ARTURO MARÍA JULIO	CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE
Cargo	Gerente (e)	Gerente
Dirección	Carrera 5 Calle 22. Oficina 105. Girardot. Cundinamarca.	Carrera 36 A # 6 – 42- Cali. Valle del Cauca
Teléfono	8351035	5185000. Ext. 2801 - 2822
Correo Electrónico	hgirardot@cundinamarca.gov.co	Dumianmedical.cali@dumianmedical.net

Cualquiera de las Partes que realice un cambio tendrá la obligación de informar inmediatamente a la otra el traslado o cambio que se produzca, so pena de quedar notificados o informados en la dirección registrada válidamente.

Las comunicaciones de la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT al OPERADOR Y/O CONTRATISTA se dirigirán al representante legal del OPERADOR Y/O CONTRATISTA y serán entregadas a éste en sus oficinas mediante correo certificado, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida en la fecha de su entrega certificada por la correspondiente empresa de correo.

Las comunicaciones que remita el OPERADOR Y/O CONTRATISTA a la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT se dirigirán al Gerente de ésta, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley.

CLÁUSULA 69.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca.

En constancia de todo lo anterior y manifestando conformidad con su contenido se suscribe por las partes a los

EL CONTRATANTE,

CARLOS ARTURO MARÍA JULIO
GERENTE (E)
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT"

LA CONTRATISTA,

CAROLINA GONZÁLEZ ANDRADE
GERENTE
DUMIAN MEDICAL S.A.S.

DUMIAN

NIT.805.027.743-1

PODER

Yo **CAROLINA GONZALEZ ANDRADE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.978.749 expedida en Cali (Valle), en mi calidad de Representante Legal de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.,** mediante el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al señor **FERNANDO PINTO SEGURA** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.441.770 de Bogotá. Para que se suscriba el contrato N° CPS 0132015 de la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT.

Cordialmente,

CAROLINA GONZALEZ ANDRADE.
C.C N° 66.978.749 de Cali
Representante Legal

ACEPTO EL PODER:

FERNANDO PINTO SEGURA
C.C. 16.441.770 de Bogotá

NOTARIA 23 DE CALI
FOLIO FABRICADO Y SELLADO
RESOLUCION 11621/2010

Carrera 36A No. 6 - 42 - Tel.: 514 1810 - Cel.: 313 656 0614
dumianmedical@hotmail.com
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
Artículo 68 Dec. 960 de 1.970 - Artículo 34 Dec. 2148 de 1.983

En Cali a 21 JUL 2015
Compareció al despacho de La Notaría 23 del Círculo de Cali
CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
quien se identificó con la C.C No 66978769
Expedida en CALI y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
COMPARECIENTE:

Notaría 23

Ramiro Calle Cadavid
Notario 23 De Cali